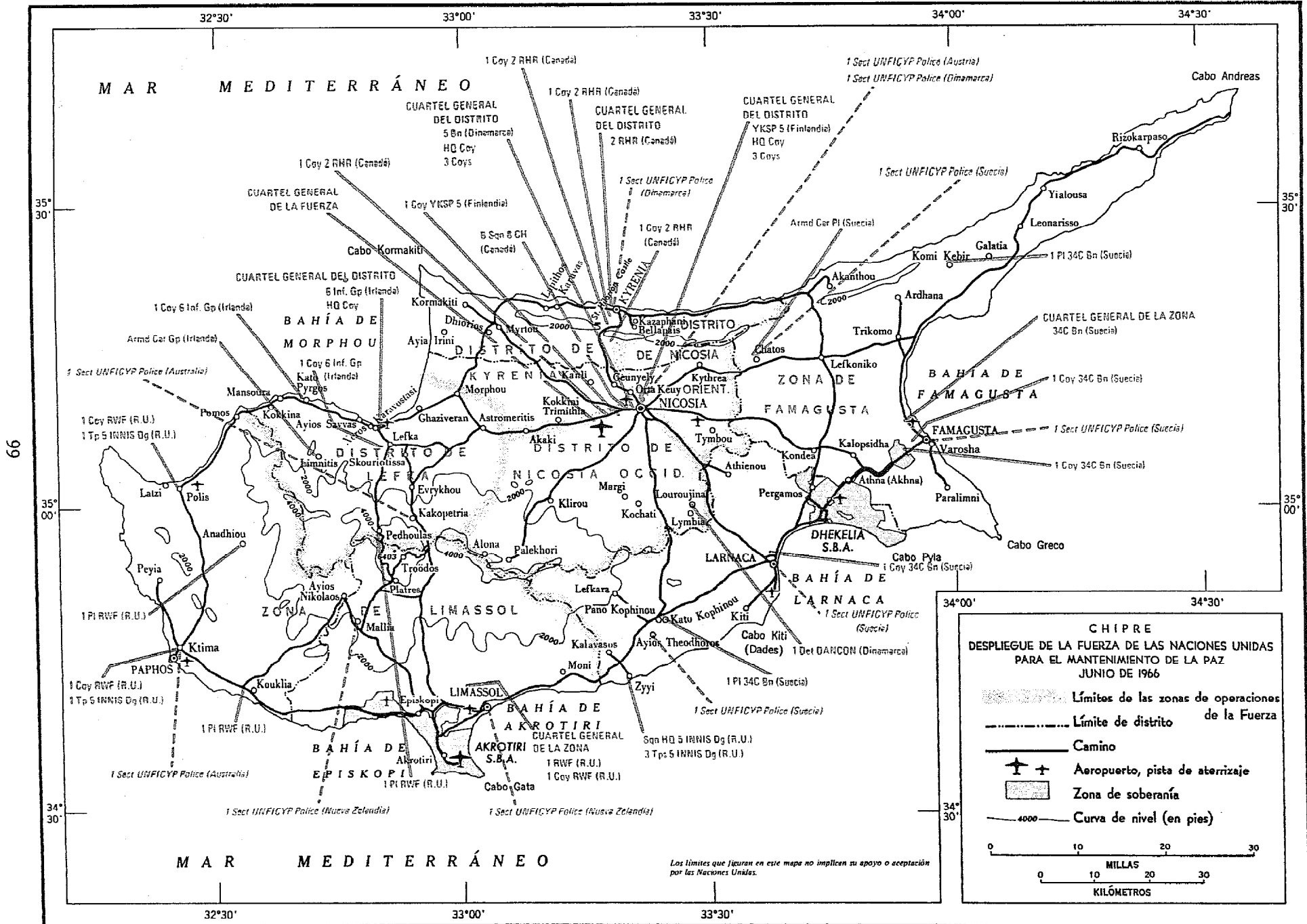


ANEXO



CHIPRE  
DESPLIEGUE DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ  
JUNIO DE 1966

- Límites de las zonas de operaciones de la Fuerza
- Límite de distrito
- Camino
- Aeropuerto, pista de aterrizaje
- Zona de soberanía
- Curva de nivel (en pies)

0 10 20 30  
MILLAS  
0 10 20 30  
KILÓMETROS

Los límites que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación por las Naciones Unidas.

El 4 de junio de 1966, una obra de ingeniería que formaba parte de un convoy que salía del *phum* de *Chrung srok* de Samrong, en la provincia de Oddor Meanchey, explotó al chocar con una mina colocada por elementos de las fuerzas armadas tailandesas en las proximidades del precitado *phum*, que se encuentra en nuestro territorio a unos 8 kilómetros de la frontera. Sufrieron heridas graves 4 personas: 2 soldados y 2 esposas de soldados.

Mucho agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7354

Carta, de 13 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original en inglés]  
[14 de junio de 1966]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de un mensaje que le dirige el Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de la República de Chipre, en conexión con actividades recientes de la administración chipriota griega que, según se estima, persiguen el propósito de malograr las actuales conversaciones entre Turquía y Grecia mediante la aplicación de medidas represivas contra miembros de la comunidad chipriota turca.

Agradeceré quiera tener la gentileza de hacer distribuir el texto de ese mensaje como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP  
Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas

#### MENSAJE, DE 11 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

Me permito señalar a la atención del Consejo de Seguridad ciertas actividades emprendidas en las últimas semanas por los dirigentes chipriotas griegos encaminadas, muy probablemente, a malograr las conversaciones entre Turquía y Grecia y a subyugar a los chipriotas turcos haciéndoles la vida imposible.

Estas actividades se iniciaron con un bloqueo total impuesto a la comunidad turca el 1° de junio de 1966. Cuando, gracias a los buenos oficios interpuestos por su Representante Especial en Chipre y por el Comandante de la UNFICYP, y bajo la presión de la opinión pública mundial, los griegos fueron inducidos a levantar el bloqueo, los dirigentes chipriotas griegos comenzaron a utilizar otras tácticas para molestar e intimidar a la comunidad turca, haciendo gala de una actitud totalmente opuesta a los esfuerzos de su Representante Especial para normalizar la situación de la isla en conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, así como a sus propias declaraciones de que existe libertad de circulación para los chipriotas turcos y de que no mantienen otros puntos de control que los que están abiertos a la vigilancia de la UNFICYP.

El último ejemplo de estas actividades es la aparición de numerosas nuevas barreras griegas en las carreteras cerca de las aldeas de Bey Köy, Kythrea y Mia Milea, en el distrito de Nicosia; las aldeas de Lefkoniko y Kondea, en el distrito de Famagusta, y cerca de la

aldea de Sinda en la carretera que une Nicosia con Famagusta; también se ha establecido un nuevo punto de control cerca de la base de soberanía británica en Dhekelia, así como entre 5 y 6 puestos alrededor del santuario y la mezquita de Ummul Haram en el Lago de Sal, cerca de Larnaca, a fin de impedir su visita a los turcos.

Centenares de viajeros turcos, inclusive mujeres, criaturas y enfermos, son sometidos diariamente a registros atroces y humillantes, sus productos quedan arruinados e invendibles, y a menudo se los detiene en esas barreras durante horas enteras, bajo el sol ardiente, sin razón alguna. Lamentablemente, ha sido imposible enviar observadores de las Naciones Unidas a esas barreras.

Otro ejemplo es la violación del acuerdo en virtud del cual se había autorizado que un oficial de las Naciones Unidas recogiera diariamente en el sector griego la correspondencia dirigida a bancos turcos y la entregara a los correspondientes bancos.

Ya hace ahora más de una semana que también se ha negado este servicio y los bancos turcos se encuentran por esta causa en una situación muy difícil a pesar de que habían arrendado cajas postales en la oficina de correos del sector griego.

Es de su conocimiento que en varias oportunidades anteriores en que, gracias a los buenos oficios de su Representante Especial, parecía inminente un acuerdo, los griegos malograrón todos esos esfuerzos con cualquier pretexto artificial. Los ejemplos antes citados prueban, sin lugar a dudas, que los griegos están resueltos a imponer una solución unilateral a la comunidad turca. El hecho de que no tienen la intención de tratar de llegar a un arreglo convenido quedó claramente indicado por el mismo Sr. Kyprianou cuando declaró en ocasión de la comida del Club de Leones celebrada el 30 de mayo de 1966 en Nicosia: "Todos nosotros estamos decididos a obtener no una solución del problema de Chipre, sino la solución."

En consecuencia, agradeceré que se ventile este asunto en la próxima sesión del Consejo de Seguridad a fin de que el Consejo pueda adoptar su decisión con conocimiento de las verdaderas intenciones de los griegos y de los métodos por ellos empleados.

(Firmado) Fazıl KÜÇÜK  
Vicepresidente  
de la República de Chipre

El 4 de junio de 1966, una obra de ingeniería que formaba parte de un convoy que salía del *phum* de Chrung, *srok* de Samrong, en la provincia de Oddor Meanchey, explotó al chocar con una mina colocada por elementos de las fuerzas armadas tailandesas en las proximidades del precitado *phum*, que se encuentra en nuestro territorio a unos 8 kilómetros de la frontera. Sufrieron heridas graves 4 personas: 2 soldados y 2 esposas de soldados.

Mucho agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7354

Carta, de 13 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original en inglés]  
[14 de junio de 1966]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de un mensaje que le dirige el Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de la República de Chipre, en conexión con actividades recientes de la administración chipriota griega que, según se estima, persiguen el propósito de malograr las actuales conversaciones entre Turquía y Grecia mediante la aplicación de medidas represivas contra miembros de la comunidad chipriota turca.

Agradeceré quiera tener la gentileza de hacer distribuir el texto de ese mensaje como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP  
Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas

#### MENSAJE, DE 11 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

Me permito señalar a la atención del Consejo de Seguridad ciertas actividades emprendidas en las últimas semanas por los dirigentes chipriotas griegos encaminadas, muy probablemente, a malograr las conversaciones entre Turquía y Grecia y a subyugar a los chipriotas turcos haciéndoles la vida imposible.

Estas actividades se iniciaron con un bloqueo total impuesto a la comunidad turca el 1° de junio de 1966. Cuando, gracias a los buenos oficios interpuestos por su Representante Especial en Chipre y por el Comandante de la UNFICYP, y bajo la presión de la opinión pública mundial, los griegos fueron inducidos a levantar el bloqueo, los dirigentes chipriotas griegos comenzaron a utilizar otras tácticas para molestar e intimidar a la comunidad turca, haciendo gala de una actitud totalmente opuesta a los esfuerzos de su Representante Especial para normalizar la situación de la isla en conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, así como a sus propias declaraciones de que existe libertad de circulación para los chipriotas turcos y de que no mantienen otros puntos de control que los que están abiertos a la vigilancia de la UNFICYP.

El último ejemplo de estas actividades es la aparición de numerosas nuevas barreras griegas en las carreteras cerca de las aldeas de Bey Köy, Kythrea y Mia Milea, en el distrito de Nicosia; las aldeas de Lefkoniko y Kondea, en el distrito de Famagusta, y cerca de la

aldea de Sinda en la carretera que une Nicosia con Famagusta; también se ha establecido un nuevo punto de control cerca de la base de soberanía británica en Dhekelia, así como entre 5 y 6 puestos alrededor del santuario y la mezquita de Ummul Haram en el Lago de Sal, cerca de Larnaca, a fin de impedir su visita a los turcos.

Centenares de viajeros turcos, inclusive mujeres, criaturas y enfermos, son sometidos diariamente a registros atroces y humillantes, sus productos quedan arruinados e invendibles, y a menudo se los detiene en esas barreras durante horas enteras, bajo el sol ardiente, sin razón alguna. Lamentablemente, ha sido imposible enviar observadores de las Naciones Unidas a esas barreras.

Otro ejemplo es la violación del acuerdo en virtud del cual se había autorizado que un oficial de las Naciones Unidas recogiera diariamente en el sector griego la correspondencia dirigida a bancos turcos y la entregara a los correspondientes bancos.

Ya hace ahora más de una semana que también se ha negado este servicio y los bancos turcos se encuentran por esta causa en una situación muy difícil a pesar de que habían arrendado cajas postales en la oficina de correos del sector griego.

Es de su conocimiento que en varias oportunidades anteriores en que, gracias a los buenos oficios de su Representante Especial, parecía inminente un acuerdo, los griegos malograrón todos esos esfuerzos con cualquier pretexto artificial. Los ejemplos antes citados prueban, sin lugar a dudas, que los griegos están resueltos a imponer una solución unilateral a la comunidad turca. El hecho de que no tienen la intención de tratar de llegar a un arreglo convenido quedó claramente indicado por el mismo Sr. Kyprianou cuando declaró en ocasión de la comida del Club de Leones celebrada el 30 de mayo de 1966 en Nicosia: "Todos nosotros estamos decididos a obtener no una solución del problema de Chipre, sino la solución."

En consecuencia, agradeceré que se ventile este asunto en la próxima sesión del Consejo de Seguridad a fin de que el Consejo pueda adoptar su decisión con conocimiento de las verdaderas intenciones de los griegos y de los métodos por ellos empleados.

(Firmado) Fazıl KÜÇÜK  
Vicepresidente  
de la República de Chipre

DOCUMENTO S/7356

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[15 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle lo siguiente para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aproximadamente a las 0400 horas del 11 de junio de 1966, elementos armados camboyanos que patrullaban la frontera fueron víctimas de la explosión de una mina colocada por elementos de las fuerzas armadas camboyanas cerca de un kilómetro al oeste del puesto de la guardia provincial en Preav, *khum* de Soeung, *srok* de O Chreou, provincia de Battambang. Nuestras bajas fueron un soldado — el sargento Mao Yam — muerto y un habitante de la aldea gravemente herido.

Le agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7360

Carta, de 16 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal

[*Texto original en inglés*]  
[16 de junio de 1966]

Con referencia a los hechos alegados por el Gobierno del Congo (Brazzaville) en su nota de 9 de junio de 1966 [S/7352], tengo el honor de informarle que el Gobierno portugués dispuso su más minuciosa investigación y que como resultado de la misma puedo afirmar que las acusaciones contenidas en la referida nota son totalmente infundadas. Ningún avión portugués violó el espacio aéreo congolés y, menos aún, arrojó bombas sobre territorio congolés. Ningún avión portugués fue blanco de impactos ni derribado. En consecuencia, el Gobierno Portugués rechaza categóricamente las precitadas acusaciones, que a su juicio obedecen a consideraciones puramente demagógicas dictadas por fines políticos y que sólo cabe calificar de tendenciosas, habida cuenta de que el Gobierno de Portugal tiene por política respetar escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial congolésas.

No obstante, y visto que se afirma que los aviones volaban a poca altura, el Gobierno de Portugal invita al Gobierno congolés a especificar el tipo de los aviones, su velocidad, la dirección de vuelo, el tipo de bombas

que se pretende arrojaron, y a presentar otras pruebas que indudablemente obrarían en su poder si los hechos denunciados fueran ciertos.

Por último, el Gobierno portugués desea poner de relieve que las zonas mencionadas en la nota congolésa son zonas de concentración de terroristas cuyo objetivo es atacar el territorio portugués. Por esta razón, la protesta a la que se responde por la presente está destinada exclusivamente a distraer la atención de los actos de agresión perpetrados por esos elementos. Se trata de una maniobra de propaganda, que denunciamos por la presente. El Gobierno de Portugal rechaza rotundamente la protesta congolésa.

Agradeceré quiera disponer que se distribuya esta carta como documento oficial, en la forma acostumbrada.

(Firmado) António PATRICIO  
Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7362\*

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante del Japón

[*Texto original en inglés*]  
[17 de junio de 1966]

Refiriéndome a mi carta de fecha 28 de enero de 1966 [S/7114], tengo el honor de informarle de la declaración siguiente, que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón formuló el 14 de junio de 1966 sobre la política del Japón en lo relativo al comercio con Rhodesia del Sur.

“En cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón ha estado haciendo todo lo posible por impedir totalmente la importación de productos procedentes de Rhodesia del Sur.

“Además de las medidas ya aplicadas, el Gobierno del Japón acaba de adoptar las medidas necesarias para impedir toda nueva importación al Japón de

\* Distribuido también bajo la signatura A/6248/Add.1.

## DOCUMENTO S/7356

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[15 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle lo siguiente para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aproximadamente a las 0400 horas del 11 de junio de 1966, elementos armados camboyanos que patrullaban la frontera fueron víctimas de la explosión de una mina colocada por elementos de las fuerzas armadas camboyanas cerca de un kilómetro al oeste del puesto de la guardia provincial en Preav, *khum* de Soeung, *srok* de O Chreou, provincia de Battambang. Nuestras bajas fueron un soldado — el sargento Mao Yam — muerto y un habitante de la aldea gravemente herido.

Le agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/7360

Carta, de 16 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal

[*Texto original en inglés*]  
[16 de junio de 1966]

Con referencia a los hechos alegados por el Gobierno del Congo (Brazzaville) en su nota de 9 de junio de 1966 [S/7352], tengo el honor de informarle que el Gobierno portugués dispuso su más minuciosa investigación y que como resultado de la misma puedo afirmar que las acusaciones contenidas en la referida nota son totalmente infundadas. Ningún avión portugués violó el espacio aéreo congolés y, menos aún, arrojó bombas sobre territorio congolés. Ningún avión portugués fue blanco de impactos ni derribado. En consecuencia, el Gobierno Portugués rechaza categóricamente las precitadas acusaciones, que a su juicio obedecen a consideraciones puramente demagógicas dictadas por fines políticos y que sólo cabe calificar de tendenciosas, habida cuenta de que el Gobierno de Portugal tiene por política respetar escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial congoleas.

No obstante, y visto que se afirma que los aviones volaban a poca altura, el Gobierno de Portugal invita al Gobierno congolés a especificar el tipo de los aviones, su velocidad, la dirección de vuelo, el tipo de bombas

que se pretende arrojaron, y a presentar otras pruebas que indudablemente obrarían en su poder si los hechos denunciados fueran ciertos.

Por último, el Gobierno portugués desea poner de relieve que las zonas mencionadas en la nota congoleza son zonas de concentración de terroristas cuyo objetivo es atacar el territorio portugués. Por esta razón, la protesta a la que se responde por la presente está destinada exclusivamente a distraer la atención de los actos de agresión perpetrados por esos elementos. Se trata de una maniobra de propaganda, que denunciamos por la presente. El Gobierno de Portugal rechaza rotundamente la protesta congoleza.

Agradeceré quiera disponer que se distribuya esta carta como documento oficial, en la forma acostumbrada.

(Firmado) António PATRICIO  
Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/7362\*

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante del Japón

[*Texto original en inglés*]  
[17 de junio de 1966]

Refiriéndome a mi carta de fecha 28 de enero de 1966 [S/7114], tengo el honor de informarle de la declaración siguiente, que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón formuló el 14 de junio de 1966 sobre la política del Japón en lo relativo al comercio con Rhodesia del Sur.

“En cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón ha estado haciendo todo lo posible por impedir totalmente la importación de productos procedentes de Rhodesia del Sur.

“Además de las medidas ya aplicadas, el Gobierno del Japón acaba de adoptar las medidas necesarias para impedir toda nueva importación al Japón de

\* Distribuido también bajo la signatura A/6248/Add.1.

DOCUMENTO S/7356

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[15 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle lo siguiente para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aproximadamente a las 0400 horas del 11 de junio de 1966, elementos armados camboyanos que patrullaban la frontera fueron víctimas de la explosión de una mina colocada por elementos de las fuerzas armadas camboyanas cerca de un kilómetro al oeste del puesto de la guardia provincial en Preav, *khum* de Soeung, *srok* de O Chreou, provincia de Battambang. Nuestras bajas fueron un soldado — el sargento Mao Yam — muerto y un habitante de la aldea gravemente herido.

Le agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
*Representante Permanente de Camboya*  
*ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/7360

Carta, de 16 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal

[*Texto original en inglés*]  
[16 de junio de 1966]

Con referencia a los hechos alegados por el Gobierno del Congo (Brazzaville) en su nota de 9 de junio de 1966 [S/7352], tengo el honor de informarle que el Gobierno portugués dispuso su más minuciosa investigación y que como resultado de la misma puedo afirmar que las acusaciones contenidas en la referida nota son totalmente infundadas. Ningún avión portugués violó el espacio aéreo congolés y, menos aún, arrojó bombas sobre territorio congolés. Ningún avión portugués fue blanco de impactos ni derribado. En consecuencia, el Gobierno Portugués rechaza categóricamente las precipitadas acusaciones, que a su juicio obedecen a consideraciones puramente demagógicas dictadas por fines políticos y que sólo cabe calificar de tendenciosas, habida cuenta de que el Gobierno de Portugal tiene por política respetar escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial congoleñas.

No obstante, y visto que se afirma que los aviones volaban a poca altura, el Gobierno de Portugal invita al Gobierno congolés a especificar el tipo de aviones, su velocidad, la dirección de vuelo, el tipo de bombas

que se pretende arrojaron, y a presentar otras pruebas que indudablemente obrarían en su poder si los hechos denunciados fueran ciertos.

Por último, el Gobierno portugués desea poner de relieve que las zonas mencionadas en la nota congoleña son zonas de concentración de terroristas cuyo objetivo es atacar el territorio portugués. Por esta razón, la protesta a la que se responde por la presente está destinada exclusivamente a distraer la atención de los actos de agresión perpetrados por esos elementos. Se trata de una maniobra de propaganda, que denunciamos por la presente. El Gobierno de Portugal rechaza rotundamente la protesta congoleña.

Agradeceré quiera disponer que se distribuya esta carta como documento oficial, en la forma acostumbrada.

(Firmado) António PATRICIO  
*Encargado de Negocios interino*  
*de la Misión Permanente de Portugal*  
*ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/7362\*

Carta, de 15 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante del Japón

[*Texto original en inglés*]  
[17 de junio de 1966]

Refiriéndome a mi carta de fecha 28 de enero de 1966 [S/7114], tengo el honor de informarle de la declaración siguiente, que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón formuló el 14 de junio de 1966 sobre la política del Japón en lo relativo al comercio con Rhodesia del Sur.

“En cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón ha estado haciendo todo lo posible por impedir totalmente la importación de productos procedentes de Rhodesia del Sur.

“Además de las medidas ya aplicadas, el Gobierno del Japón acaba de adoptar las medidas necesarias para impedir toda nueva importación al Japón de

\* Distribuido también bajo la signatura A/6248/Add.1.

amianto procedente de Rhodesia del Sur, y espera poder satisfacer sus necesidades de amianto importado mediante suministros obtenidos de otras fuentes. Además, con la cooperación de los sectores industriales y comerciales interesados, hace pocos meses se suspendió la importación al país de cromo procedente de Rhodesia del Sur.

“El Gobierno del Japón desea sinceramente que los gobiernos de los países interesados no escatimen

esfuerzo alguno para poner término, sin tardanza, a la situación poco satisfactoria que existe respecto a Rhodesia del Sur.”

Agradeceré que la presente carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Akira MATSUI  
Representante Permanente del Japón  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7364

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[17 de junio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, los hechos que expongo a continuación.

El 12 de junio de 1966, cerca de las 1800 horas, un tren de pasajeros de la Compagnie des chemins de fer royaux du Cambodge, de la línea Poipet/Battambang/Phnom-Penh, fue volado por una mina colocada por elementos armados tailandeses a unos 7 kilómetros de Poipet. La locomotora y dos vagones de pasajeros se descarrilaron.

Las pérdidas fueron 1 muerto, el maquinista, y 15 heridos leves, que eran 3 obreros ferroviarios, 10 pasajeros y 2 criaturas.

Agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7366

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a las cartas, de fecha 17 de mayo [S/7305] y 24 de mayo de 1966 [S/7319] dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Camboya ante las Naciones Unidas.

En ambas cartas se acusaba a las fuerzas armadas tailandesas de haber efectuado operaciones bélicas en gran escala en Phra Viharn (Preah Vihear) entre el 14 de abril y el 5 de mayo de 1966.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta No. 356/2509, de 29 de abril de 1966, tengo el honor de informarle que al tener conocimiento de las acusaciones camboyanas las autoridades competentes de Tailandia procedieron a investigar la cuestión prolija y minuciosamente, pero no descubrieron pruebas de que miembro alguno de las fuerzas armadas tailandesas hubiera cruzado la frontera con Camboya exactamente o cerca del lugar y momento indicados para poder atacar el puesto de la guardia camboyanana en Phra Viharn u ocupar el templo.

Muy al contrario, el Gobierno tailandés ha recibido de las autoridades de frontera en la provincia de Srisakes (Sisaket) los siguientes informes confirmados relativos a la continuación de actos de agresión y provocación por las fuerzas armadas camboyanas acantonadas en la zona de Phra Viharn.

El 18 de abril de 1966, aproximadamente a las 0605 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn dispararon con rifles contra un grupo de policías de frontera tailandeses que cumplían funciones de vigilancia en territorio tailandés.

El 19 de abril, entre las 1625 y las 1700 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn hicieron unos 100 disparos de ametralladora y de rifle automático, así como 60 disparos de mortero pesado, contra el territorio tailandés. Aproximadamente entre las 1805 y las 1820 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn nuevamente hicieron 6 disparos de mortero pesado contra un grupo de policías de frontera tailandeses que cumplían funciones de vigilancia en territorio tailandés.

El 21 de abril, a las 0720 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 8 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde varias posiciones ubicadas al pie y en la pendiente del promontorio de Phra Viharn.

El 23 de abril, aproximadamente a las 1455 horas, soldados camboyanos hicieron 3 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 25 de abril, a las 1145 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 2 disparos de mortero

amianto procedente de Rhodesia del Sur, y espera poder satisfacer sus necesidades de amianto importado mediante suministros obtenidos de otras fuentes. Además, con la cooperación de los sectores industriales y comerciales interesados, hace pocos meses se suspendió la importación al país de cromo procedente de Rhodesia del Sur.

“El Gobierno del Japón desea sinceramente que los gobiernos de los países interesados no escatimen

esfuerzo alguno para poner término, sin tardanza la situación poco satisfactoria que existe respecto Rhodesia del Sur.”

Agradeceré que la presente carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Akira MAT  
Representante Permanente del Japón  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7364

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[17 de junio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, los hechos que expongo a continuación.

El 12 de junio de 1966, cerca de las 1800 horas, un tren de pasajeros de la Compagnie des chemins de fer royaux du Cambodge, de la línea Poipet/Battambang/Phnom-Penh, fue volado por una mina colocada por elementos armados tailandeses a unos 7 kilómetros de Poipet. La locomotora y dos vagones de pasajeros se descarrilaron.

Las pérdidas fueron 1 muerto, el maquinista, y 15 heridos leves, que eran 3 obreros ferroviarios, 10 pasajeros y 2 criaturas.

Agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7366

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a las cartas, de fecha 17 de mayo [S/7305] y 24 de mayo de 1966 [S/7319] dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Camboya ante las Naciones Unidas.

En ambas cartas se acusaba a las fuerzas armadas tailandesas de haber efectuado operaciones bélicas en gran escala en Phra Viharn (Preah Vihear) entre el 14 de abril y el 5 de mayo de 1966.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta No. 356/2509, de 29 de abril de 1966, tengo el honor de informarle que al tener conocimiento de las acusaciones camboyanas las autoridades competentes de Tailandia procedieron a investigar la cuestión prolija y minuciosamente, pero no descubrieron pruebas de que miembro alguno de las fuerzas armadas tailandesas hubiera cruzado la frontera con Camboya exactamente o cerca del lugar y momento indicados para poder atacar el puesto de la guardia camboyana en Phra Viharn u ocupar el templo.

Muy al contrario, el Gobierno tailandés ha recibido de las autoridades de frontera en la provincia de Sisaket (Sisaket) los siguientes informes confirmados relativos a la continuación de actos de agresión y provocación por las fuerzas armadas camboyanas acantonadas en la zona de Phra Viharn.

El 18 de abril de 1966, aproximadamente a las 04 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn dispararon con rifles contra un grupo de policías fronteros tailandeses que cumplían funciones de vanguardia en territorio tailandés.

El 19 de abril, entre las 1625 y las 1700 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn hicieron unos 100 disparos de ametralladora y de rifle automático, así como 60 disparos de mortero pesado contra el territorio tailandés. Aproximadamente entre las 1805 y las 1820 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn nuevamente hicieron 6 disparos de mortero pesado contra un grupo de policías fronteros tailandeses que cumplían funciones de vanguardia en territorio tailandés.

El 21 de abril, a las 0720 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 8 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde varias posiciones ubicadas al pie y en la pendiente del promontorio de Phra Viharn.

El 23 de abril, aproximadamente a las 1455 horas, soldados camboyanos hicieron 3 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 25 de abril, a las 1145 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 2 disparos de mortero



amiante procedente de Rhodesia del Sur, y espera poder satisfacer sus necesidades de amianto importado mediante suministros obtenidos de otras fuentes. Además, con la cooperación de los sectores industriales y comerciales interesados, hace pocos meses se suspendió la importación al país de cromo procedente de Rhodesia del Sur.

“El Gobierno del Japón desea sinceramente que los gobiernos de los países interesados no escatimen

esfuerzo alguno para poner término, sin tardanza, a la situación poco satisfactoria que existe respecto a Rhodesia del Sur.”

Agradeceré que la presente carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Akira MATSUI  
Representante Permanente del Japón  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7364

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[17 de junio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, los hechos que expongo a continuación.

El 12 de junio de 1966, cerca de las 1800 horas, un tren de pasajeros de la Compagnie des chemins de fer royaux du Cambodge, de la línea Poipet/Battambang/Phnom-Penh, fue volado por una mina colocada por elementos armados tailandeses a unos 7 kilómetros de Poipet. La locomotora y dos vagones de pasajeros se descarrilaron.

Las pérdidas fueron 1 muerto, el maquinista, y 15 heridos leves, que eran 3 obreros ferroviarios, 10 pasajeros y 2 criaturas.

Agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7366

##### Carta, de 17 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a las cartas, de fecha 17 de mayo [S/7305] y 24 de mayo de 1966 [S/7319] dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Camboya ante las Naciones Unidas.

En ambas cartas se acusaba a las fuerzas armadas tailandesas de haber efectuado operaciones bélicas en gran escala en Phra Viharn (Preah Vihear) entre el 14 de abril y el 5 de mayo de 1966.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta No. 356/2509, de 29 de abril de 1966, tengo el honor de informarle que al tener conocimiento de las acusaciones camboyanas las autoridades competentes de Tailandia procedieron a investigar la cuestión prolija y minuciosamente, pero no descubrieron pruebas de que miembro alguno de las fuerzas armadas tailandesas hubiera cruzado la frontera con Camboya exactamente o cerca del lugar y momento indicados para poder atacar el puesto de la guardia camboyanas en Phra Viharn u ocupar el templo.

Muy al contrario, el Gobierno tailandés ha recibido de las autoridades de frontera en la provincia de Srisakes (Sisaket) los siguientes informes confirmados relativos a la continuación de actos de agresión y provocación por las fuerzas armadas camboyanas acantonadas en la zona de Phra Viharn.

El 18 de abril de 1966, aproximadamente a las 0605 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn dispararon con rifles contra un grupo de policías de frontera tailandeses que cumplían funciones de vigilancia en territorio tailandés.

El 19 de abril, entre las 1625 y las 1700 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn hicieron unos 100 disparos de ametralladora y de rifle automático, así como 60 disparos de mortero pesado, contra el territorio tailandés. Aproximadamente entre las 1805 y las 1820 horas, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn nuevamente hicieron 6 disparos de mortero pesado contra un grupo de policías de frontera tailandeses que cumplían funciones de vigilancia en territorio tailandés.

El 21 de abril, a las 0720 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 8 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde varias posiciones ubicadas al pie y en la pendiente del promontorio de Phra Viharn.

El 23 de abril, aproximadamente a las 1455 horas, soldados camboyanos hicieron 3 disparos de mortero pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 25 de abril, a las 1145 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron 2 disparos de mortero

pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 5 de mayo, a las 0500 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron nuevamente 2 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn. A eso de las 1730 horas, soldados camboyanos hicieron 80 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

Los precitados informes confirmaron claramente que el personal camboyano del puesto de Phra Viharn abrió fuego con armas pesadas contra el territorio tailandés a fin de provocar a los policías de frontera tailandeses a responder drásticamente. Como no se obtuvo beneficio substancial de ese acto de provocación, se ordenó al representante camboyano ante las Naciones Unidas que levantara cargos falsos contra Tailandia.

Una vez más, el Gobierno de Camboya ha recurrido a su táctica acostumbrada de deformar los hechos

para engañar a la opinión pública mundial. Ningún miembro de la policía de frontera o de las fuerzas armadas de Tailandia fue muerto o herido, como sostienen las autoridades camboyanas, a causa de la serie de ataques violentos lanzados por los camboyanos el 19 de abril y el 5 de mayo de 1966. En consecuencia, el Gobierno tailandés tiene la certeza de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas apreciarán que los hechos expuestos en las dos cartas camboyanas de referencia son invenciones falsas y malintencionadas.

Agradeceré quiera disponer la distribución del texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN

*Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas*

### DOCUMENTO S/7367

Carta, de 20 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

En virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia al incidente de Badrass mencionado en mi carta de 19 de mayo de 1966 [S/7311] y de solicitar que el texto [adjunto] de la resolución adoptada en relación con el incidente por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, así como el texto de la presente carta, sean distribuidos como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad H. EL-FARRA  
*Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas*

#### ANEXO

Resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, en su 434a. sesión de emergencia, celebrada el 9 de junio de 1966

*La Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí,*

*Habiendo examinado* la denuncia No. 256 del Reino Hachemita de Jordania, los informes sobre la investigación y las deliberaciones al respecto,

*Determina que:*

1. El 15 de mayo de 1966, en horas del mediodía, personas desconocidas dispararon una o más balas en las proximidades de la línea de demarcación del armisticio. Fue imposible precisar con exactitud la procedencia de ese balazo o balazos.

2. Esa bala o esas balas hirieron de gravedad a dos criaturas jordanas que se encontraban en el patio de la escuela, en la aldea de Badrass.

*Observa* que, después que se comprobó en el pasado que en algunos casos balas disparadas por tropas israelíes que efectuaban maniobras en Israel habían cruzado la línea de demarcación del armisticio, la delegación israelí dio seguridades a la Comisión Mixta de Armisticio y a Jordania en el sentido de que se adoptarían las medidas del caso para evitar la repetición de esos incidentes. No obstante, este incidente fue posterior a las seguridades dadas.

*Decide* que el cruce de balas disparadas o balas perdidas a territorio jordania a través de la línea de demarcación del armisticio constituye una violación del Acuerdo General de Armisticio.

*Expresa su pesar* a los niños heridos y a sus familias.

*Invita* a las autoridades israelíes a adoptar las medidas que sean más apropiadas para evitar que esos disparos por tropas en maniobras penetren en Jordania.

### DOCUMENTO S/7368

Carta, de 13 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[21 de junio de 1966]

Con referencia a la carta que le dirigió el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas el 19 de abril de 1966 [S/7260], relativa a supuestas violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos, tengo el honor de informarle que las averiguaciones realizadas por las autoridades turcas competentes han demostrado que no hubo tales violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos.

Agradeceré quiera tener a bien disponer la distribución de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP  
*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 5 de mayo, a las 0500 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron nuevamente 2 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn. A eso de las 1730 horas, soldados camboyanos hicieron 80 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

Los precitados informes confirmaron claramente que el personal camboyano del puesto de Phra Viharn abrió fuego con armas pesadas contra el territorio tailandés a fin de provocar a los policías de frontera tailandeses a responder drásticamente. Como no se obtuvo beneficio substancial de ese acto de provocación, se ordenó al representante camboyano ante las Naciones Unidas que levantara cargos falsos contra Tailandia.

Una vez más, el Gobierno de Camboya ha recurrido a su táctica acostumbrada de deformar los hechos

para engañar a la opinión pública mundial. Ningún miembro de la policía de frontera o de las fuerzas armadas de Tailandia fue muerto o herido, como sostienen las autoridades camboyanas, a causa de la serie de ataques violentos lanzados por los camboyanos el 19 de abril y el 5 de mayo de 1966. En consecuencia, el Gobierno tailandés tiene la certeza de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas apreciarán que los hechos expuestos en las dos cartas camboyanas de referencia son invenciones falsas y malintencionadas.

Agradeceré quiera disponer la distribución del texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN

*Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/7367

Carta, de 20 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

En virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia al incidente de Badrass mencionado en mi carta de 19 de mayo de 1966 [S/7311] y de solicitar que el texto [*adjunto*] de la resolución adoptada en relación con el incidente por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, así como el texto de la presente carta, sean distribuidos como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad H. EL-FARRA  
*Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas*

#### ANEXO

Resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, en su 434.ª sesión de emergencia, celebrada el 9 de junio de 1966

*La Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí,*

*Habiendo examinado la denuncia No. 256 del Reino Hachemita de Jordania, los informes sobre la investigación y las deliberaciones al respecto,*

*Determina que:*

1. El 15 de mayo de 1966, en horas del mediodía, personas desconocidas dispararon una o más balas en las proximidades de la línea de demarcación del armisticio. Fue imposible precisar con exactitud la procedencia de ese balazo o balazos.

2. Esa bala o esas balas hirieron de gravedad a dos criaturas jordanas que se encontraban en el patio de la escuela, en la aldea de Badrass.

*Observa que, después que se comprobó en el pasado que en algunos casos balas disparadas por tropas israelíes que efectuaban maniobras en Israel habían cruzado la línea de demarcación del armisticio, la delegación israelí dio seguridades a la Comisión Mixta de Armisticio y a Jordania en el sentido de que se adoptarían las medidas del caso para evitar la repetición de esos incidentes. No obstante, este incidente fue posterior a las seguridades dadas.*

*Decide que el cruce de balas disparadas o balas perdidas a territorio jordania a través de la línea de demarcación del armisticio constituye una violación del Acuerdo General de Armisticio.*

*Expresa su pesar a los niños heridos y a sus familias.*

*Invita a las autoridades israelíes a adoptar las medidas que sean más apropiadas para evitar que esos disparos por tropas en maniobras penetren en Jordania.*

#### DOCUMENTO S/7368

Carta, de 13 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[21 de junio de 1966]

Con referencia a la carta que le dirigió el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas el 19 de abril de 1966 [S/7260], relativa a supuestas violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos, tengo el honor de informarle que las averiguaciones realizadas por las autoridades turcas competentes han demostrado que no hubo tales violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos.

Agradeceré quiera tener a bien disponer la distribución de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP  
*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

pesado contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

El 5 de mayo, a las 0500 horas aproximadamente, soldados camboyanos hicieron nuevamente 2 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn. A eso de las 1730 horas, soldados camboyanos hicieron 80 disparos de mortero contra territorio tailandés desde el puesto de Phra Viharn.

Los precitados informes confirmaron claramente que el personal camboyano del puesto de Phra Viharn abrió fuego con armas pesadas contra el territorio tailandés a fin de provocar a los policías de frontera tailandeses a responder drásticamente. Como no se obtuvo beneficio substancial de ese acto de provocación, se ordenó al representante camboyano ante las Naciones Unidas que levantara cargos falsos contra Tailandia.

Una vez más, el Gobierno de Camboya ha recurrido a su táctica acostumbrada de deformar los hechos

para engañar a la opinión pública mundial. Ningún miembro de la policía de frontera o de las fuerzas armadas de Tailandia fue muerto o herido, como sostienen las autoridades camboyanas, a causa de la serie de ataques violentos lanzados por los camboyanos el 19 de abril y el 5 de mayo de 1966. En consecuencia, el Gobierno tailandés tiene la certeza de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas apreciarán que los hechos expuestos en las dos cartas camboyanas de referencia son invenciones falsas y malintencionadas.

Agradeceré quiera disponer la distribución del texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN

*Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas*

### DOCUMENTO S/7367

Carta, de 20 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[*Texto original en inglés*]  
[20 de junio de 1966]

En virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia al incidente de Badrass mencionado en mi carta de 19 de mayo de 1966 [S/7311] y de solicitar que el texto [adjunto] de la resolución adoptada en relación con el incidente por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, así como el texto de la presente carta, sean distribuidos como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad H. EL-FARRA  
*Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas*

#### ANEXO

Resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí, en su 434a. sesión de emergencia, celebrada el 9 de junio de 1966

*La Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí,*

*Habiendo examinado la denuncia No. 256 del Reino Hachemita de Jordania, los informes sobre la investigación y las deliberaciones al respecto,*

*Determina que:*

1. El 15 de mayo de 1966, en horas del mediodía, personas desconocidas dispararon una o más balas en las proximidades de la línea de demarcación del armisticio. Fue imposible precisar con exactitud la procedencia de ese balazo o balazos.

2. Esa bala o esas balas hirieron de gravedad a dos criaturas jordanas que se encontraban en el patio de la escuela, en la aldea de Badrass.

*Observa que, después que se comprobó en el pasado que en algunos casos balas disparadas por tropas israelíes que efectuaban maniobras en Israel habían cruzado la línea de demarcación del armisticio, la delegación israelí dio seguridades a la Comisión Mixta de Armisticio y a Jordania en el sentido de que se adoptarían las medidas del caso para evitar la repetición de esos incidentes. No obstante, este incidente fue posterior a las seguridades dadas.*

*Decide que el cruce de balas disparadas o balas perdidas a territorio jordania a través de la línea de demarcación del armisticio constituye una violación del Acuerdo General de Armisticio.*

*Expresa su pesar a los niños heridos y a sus familias.*

*Invita a las autoridades israelíes a adoptar las medidas que sean más apropiadas para evitar que esos disparos por tropas en maniobras penetren en Jordania.*

### DOCUMENTO S/7368

Carta, de 13 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[21 de junio de 1966]

Con referencia a la carta que le dirigió el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas el 19 de abril de 1966 [S/7260], relativa a supuestas violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos, tengo el honor de informarle que las averiguaciones realizadas por las autoridades turcas competentes han demostrado que no hubo tales violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos.

Agradeceré quiera tener a bien disponer la distribución de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP  
*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó en su 447a. sesión, celebrada en El Cairo, República Árabe Unida, el 15 de junio de 1966.

En el párrafo 10 de la parte dispositiva de esta resolución, el Comité Especial:

“Señala a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio.”

(Firmado) Gershon B. O. COLLIER

Presidente del  
Comité Especial

encargado de examinar la situación  
con respecto a la aplicación de la  
Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales

[Para el texto de la resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/6300/Rev.1, capítulo VI, párr. 382.]

#### DOCUMENTO S/7373

Carta, de 21 de junio de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal por el Secretario General

[Texto original en inglés]  
[21 de junio de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 27 de abril de 1966 [S/7271], en la que expuso ciertas reservas del Gobierno de Portugal con respecto a la resolución 221 (1966), sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada el 9 de abril de 1966 por el Consejo de Seguridad.

Usted me pidió que expusiera sus reservas a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y le transmitiera las respuestas de la misma. Al respecto, deseo informarle que, a mi solicitud y en primera instancia para mi propia información, la Oficina de Asuntos Jurídicos preparó un estudio detallado sobre los puntos planteados por usted. Al mismo tiempo, estudié también la cuestión de si era procedente que la Secretaría instaurara la práctica de responder en substancia a la consulta de un Estado Miembro respecto de la validez e interpretación de decisiones adoptadas por los principales órganos de las Naciones Unidas. Con pesar, he llegado a la conclusión de que la respuesta a esta última pregunta no puede ser sino negativa.

Como usted recordará posiblemente, las funciones de la Secretaría, según fueran establecidas por el Secretario General, se describen oficialmente en la publicación de las Naciones Unidas titulada *Organización de la Secretaría* [ST/SGB/131]. En esa publicación se establece que una de las funciones primordiales de la Oficina de Asuntos Jurídicos es “Asesorar a la Secretaría y a otros órganos de las Naciones Unidas en lo relativo a cuestiones jurídicas y constitucionales”. En el ejercicio de esta función, la Oficina de Asuntos Jurídicos naturalmente respondería, en mi nombre, a cualquier pedido de asesoramiento jurídico formu-

lado por un órgano de las Naciones Unidas con respecto a la interpretación de decisiones anteriores o de medidas proyectadas. Asimismo puede proporcionar ese asesoramiento en mi nombre, sin que medie un pedido de un órgano de las Naciones Unidas, con respecto a cualesquiera cuestiones que estén directamente vinculadas con las responsabilidades administrativas o de otra índole del Secretario General en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, jamás ha sido práctica de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionar asesoramiento, a la sola solicitud de un Estado Miembro, sobre cuestiones como las que se plantean en su carta.

En el presente caso, únicamente el Consejo de Seguridad puede dar una interpretación autorizada de su resolución 221 (1966), de los Artículos de la Carta en que ella está basada, y de los procedimientos seguidos para su aprobación. Estimo inconveniente que la Secretaría de algún modo pueda dar la impresión de estar arrogándose prerrogativas del Consejo.

Sin embargo, en vista de la posibilidad de que las consideraciones precedentes no hayan sido claramente expresadas en el pasado y que el Gobierno de Portugal no tuviera conocimiento de ellas, y con el propósito de evitar un posible malentendido, creo que por lo menos debo asumir la responsabilidad, en esta ocasión, de informarle que el estudio detallado preparado para mi información no apoya, en sus conclusiones, ninguna de las reservas formuladas por el Gobierno de Portugal.

(Firmado) U THANT  
Secretario General de las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7374

Carta, de 23 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre

[Texto original en inglés]  
[23 de junio de 1966]

Tengo el honor de señalar a su atención y a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad una nueva indicación de los propósitos expansionistas de Turquía en lo que concierne a Chipre. Un nuevo mapa de Turquía, publicado en el boletín oficial del Gobierno de Turquía el 1° de junio de 1966, pre-

senta a Chipre como parte del territorio turco. Se acompaña una copia del mapa [Anexo].

Esta es la segunda vez que los mapas oficiales de Turquía incluyen a Chipre. En la primera ocasión — el 1° de enero de 1966 — denuncié esa inclusión en mi carta de 21 de febrero [S/7155] y señalé las

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó en su 447a. sesión, celebrada en El Cairo, República Árabe Unida, el 15 de junio de 1966.

En el párrafo 10 de la parte dispositiva de esta resolución, el Comité Especial:

*"Señala a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio."*

(Firmado) Gershon B. O. COLLIER

*Presidente del  
Comité Especial*

*encargado de examinar la situación  
con respecto a la aplicación de la  
Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales*

[Para el texto de la resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/6300/Rev.1, capítulo VI, párr. 382.]

## DOCUMENTO S/7373

**Carta, de 21 de junio de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal por el Secretario General**

[*Texto original en inglés*]  
[21 de junio de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 27 de abril de 1966 [S/7271], en la que expuso ciertas reservas del Gobierno de Portugal con respecto a la resolución 221 (1966), sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada el 9 de abril de 1966 por el Consejo de Seguridad.

Usted me pidió que expusiera sus reservas a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y le transmitiera las respuestas de la misma. Al respecto, deseo informarle que, a mi solicitud y en primera instancia para mi propia información, la Oficina de Asuntos Jurídicos preparó un estudio detallado sobre los puntos planteados por usted. Al mismo tiempo, estudié también la cuestión de si era procedente que la Secretaría instaurara la práctica de responder en substancia a la consulta de un Estado Miembro respecto de la validez e interpretación de decisiones adoptadas por los principales órganos de las Naciones Unidas. Con pesar, he llegado a la conclusión de que la respuesta a esta última pregunta no puede ser sino negativa.

Como usted recordará posiblemente, las funciones de la Secretaría, según fueran establecidas por el Secretario General, se describen oficialmente en la publicación de las Naciones Unidas titulada *Organización de la Secretaría* [ST/SGB/131]: En esa publicación se establece que una de las funciones primordiales de la Oficina de Asuntos Jurídicos es "Asesorar a la Secretaría y a otros órganos de las Naciones Unidas en lo relativo a cuestiones jurídicas y constitucionales". En el ejercicio de esta función, la Oficina de Asuntos Jurídicos naturalmente respondería, en mi nombre, a cualquier pedido de asesoramiento jurídico formu-

lado por un órgano de las Naciones Unidas con respecto a la interpretación de decisiones anteriores o de medidas proyectadas. Asimismo puede proporcionar ese asesoramiento en mi nombre, sin que medie un pedido de un órgano de las Naciones Unidas, con respecto a cualesquiera cuestiones que estén directamente vinculadas con las responsabilidades administrativas o de otra índole del Secretario General en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, jamás ha sido práctica de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionar asesoramiento, a la sola solicitud de un Estado Miembro, sobre cuestiones como las que se plantean en su carta.

En el presente caso, únicamente el Consejo de Seguridad puede dar una interpretación autorizada de su resolución 221 (1966), de los Artículos de la Carta en que ella está basada, y de los procedimientos seguidos para su aprobación. Estimo inconveniente que la Secretaría de algún modo pueda dar la impresión de estar arrogándose prerrogativas del Consejo.

Sin embargo, en vista de la posibilidad de que las consideraciones precedentes no hayan sido claramente expresadas en el pasado y que el Gobierno de Portugal no tuviera conocimiento de ellas, y con el propósito de evitar un posible malentendido, creo que por lo menos debo asumir la responsabilidad, en esta ocasión, de informarle que el estudio detallado preparado para mi información no apoya, en sus conclusiones, ninguna de las reservas formuladas por el Gobierno de Portugal.

(Firmado) U THANT

*Secretario General de las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7374

**Carta, de 23 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre**

[*Texto original en inglés*]  
[23 de junio de 1966]

Tengo el honor de señalar a su atención y a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad una nueva indicación de los propósitos expansionistas de Turquía en lo que concierne a Chipre. Un nuevo mapa de Turquía, publicado en el boletín oficial del Gobierno de Turquía el 1° de junio de 1966, pre-

senta a Chipre como parte del territorio turco. Se acompaña una copia del mapa [*Anexo*].

Esta es la segunda vez que los mapas oficiales de Turquía incluyen a Chipre. En la primera ocasión — el 1° de enero de 1966 — denuncié esa inclusión en mi carta de 21 de febrero [S/7155] y señalé las

conclusiones desastrosas a que ella daba lugar. El representante de Turquía trató, inútilmente, de achacarla a "imperfecciones de la impresión", refiriéndose al colorido. Pero en el caso actual, aparte de la innegable coincidencia del color de Chipre y de Turquía en el mapa — color distinto del de los demás países adyacentes — hay, además, una representación gráfica de los productos de Turquía, así como de los de Chipre, y no de los demás países adyacentes. Por ende, en un pequeño mapa insertado, que muestra las ciudades y la red vial de Turquía, también aparece Chipre con sus ciudades y carreteras igualmente indicados, sin dejar así duda alguna en cuanto a la intención de presentar a Chipre como parte del territorio turco.

Salta a la vista el significado de tal representación cartográfica de Chipre como parte de Turquía: sólo puede significar las intenciones agresivas y los propósitos expansionistas de Turquía. Es una nueva confirmación de la opinión que siempre hemos sostenido, de que el problema y el conflicto que aflige a Chipre no es consecuencia de diferencias entre las comunidades, sino que tiene sus raíces en la política expansionista de Turquía. Los chipriotas turcos son simples peones presos en la red de esa política caduca y desahuciada. La supuesta protección de la minoría turca no es sino una fachada desgastada. En realidad, sólo le acarrea sufrimientos en lugar de protección y,

lo que es más lamentable aún, pone obstáculos en el camino de cualquier solución que pudiera darse al problema de Chipre en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Viene al caso recordar que la historia reciente, particularmente la del período anterior a la segunda guerra mundial, abunda en ejemplos de los peligros internacionales provocados por Gobiernos que también publicaron mapas en que pretendían extender su soberanía territorial a territorios pertenecientes a otros Estados soberanos. La repetida publicación de tales mapas por el Gobierno turco constituye una amenaza a la independencia y a la soberanía de Chipre, en violación de la Carta y, más específicamente, de las resoluciones relativas a Chipre aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y, por otra parte, no puede sino perjudicar todos los esfuerzos tendientes a dar una solución pacífica al problema.

Le ruego quiera tener la gentileza de hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zenon ROSSIDES

Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas

[El anexo figura entre las páginas 106 y 107.]

#### DOCUMENTO S/7375

Carta, de 23 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original en inglés]  
[23 de junio de 1966]

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de un mensaje que le dirige el Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de Chipre, en relación con la clausura del sector turco de Nicosia en la noche del 20 de junio de 1966 y el secuestro de seis chipriotas turcos por la administración chipriota griega.

Mucho agradeceré quiera disponer que se distribuya este mensaje como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP

Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas

MENSAJE, DE 22 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

El Representante Especial del Secretario General en Chipre sin duda ya le ha de haber informado que, después de la explosión de una bomba en el sector griego de Nicosia ocurrida en la noche del 20 de junio de 1966, los griegos han clausurado una vez más el sector turco de Nicosia, prohibiendo la entrada y salida de todos los turcos y de todos los productos, inclusive el trigo destinado a la panificación, legumbres y otros víveres. Por ejemplo, los griegos se negaron a permitir que un camión turco penetrara en el sector griego para trasladar la cuota diaria de trigo desde los depósitos de la Comisión de Cereales al molino situado en el sector turco de Nicosia. Del mismo modo, los griegos tampoco permitieron que saliera del sector turco de Nicosia un camión que debía transportar suministros de la Media Luna Roja a la aldea turca de Limnitis,

a pesar de que había obtenido previamente la autorización de la UNFICYP para realizar ese viaje.

El hecho de que este bloqueo fue impuesto dentro de las dos semanas siguientes al bloqueo mencionado en el párrafo 102 de su informe al Consejo de Seguridad [S/7350] demuestra que los griegos, inspirados por su animosidad contra los turcos, están resueltos a recurrir a menudo a medidas punitivas aplicadas a la comunidad turca en conjunto, que sólo sirven al propósito de agravar aún más la situación.

En momentos en que los periódicos griegos están llenos de noticias acerca de violentísimas diferencias políticas y personales entre diversas facciones políticas chipriotas griegas con motivos y afiliaciones locales e internacionales, y en que dichas facciones gozan de amplias oportunidades para recurrir a la violencia a fin de desacreditar a las demás (como quedó dramáticamente revelado en el curso de un reciente debate de los miembros griegos de la Cámara de Representantes), huelga explicar la razón que motiva estos intentos deliberados de atribuir esos atentados a los dirigentes turcos y que inspira estas medidas inhumanas. También es muy posible que las propias autoridades chipriotas griegas sean responsables de las explosiones de bombas, puesto que es un hecho que están utilizando esos incidentes como pretexto para frustrar los esfuerzos de su Representante Especial en Chipre por normalizar la situación en Chipre.

Además de intensificar las medidas represivas y de imponer un bloqueo total a la comunidad turca, los griegos han recurrido nuevamente a otras atrocidades, como el secuestro en primeras horas de la mañana del 21 de junio de seis turcos que viajaban por la carre-

conclusiones desastrosas a que ella daba lugar. El representante de Turquía trató, inútilmente, de achacarla a "imperfecciones de la impresión", refiriéndose al colorido. Pero en el caso actual, aparte de la innegable coincidencia del color de Chipre y de Turquía en el mapa — color distinto del de los demás países adyacentes — hay, además, una representación gráfica de los productos de Turquía, así como de los de Chipre, y no de los demás países adyacentes. Por ende, en un pequeño mapa insertado, que muestra las ciudades y la red vial de Turquía, también aparece Chipre con sus ciudades y carreteras igualmente indicados, sin dejar así duda alguna en cuanto a la intención de presentar a Chipre como parte del territorio turco.

Salta a la vista el significado de tal representación cartográfica de Chipre como parte de Turquía: sólo puede significar las intenciones agresivas y los propósitos expansionistas de Turquía. Es una nueva confirmación de la opinión que siempre hemos sostenido, de que el problema y el conflicto que aflige a Chipre no es consecuencia de diferencias entre las comunidades, sino que tiene sus raíces en la política expansionista de Turquía. Los chipriotas turcos son simples peones presos en la red de esa política caduca y desahuciada. La supuesta protección de la minoría turca no es sino una fachada desgastada. En realidad, sólo le acarrea sufrimientos en lugar de protección y,

lo que es más lamentable aún, pone obstáculos en el camino de cualquier solución que pudiera darse al problema de Chipre en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Viene al caso recordar que la historia reciente, particularmente la del período anterior a la segunda guerra mundial, abunda en ejemplos de los peligros internacionales provocados por Gobiernos que también publicaron mapas en que pretendían extender su soberanía territorial a territorios pertenecientes a otros Estados soberanos. La repetida publicación de tales mapas por el Gobierno turco constituye una amenaza a la independencia y a la soberanía de Chipre, en violación de la Carta y, más específicamente, de las resoluciones relativas a Chipre aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y, por otra parte, no puede sino perjudicar todos los esfuerzos tendientes a dar una solución pacífica al problema.

Le ruego quiera tener la gentileza de hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zenon ROSSIDES

*Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas*

[El anexo figura entre las páginas 106 y 107.]

#### DOCUMENTO S/7375

Carta, de 23 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[23 de junio de 1966]

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de un mensaje que le dirige el Dr. Fazil Küçük, Vicepresidente de Chipre, en relación con la clausura del sector turco de Nicosia en la noche del 20 de junio de 1966 y el secuestro de seis chipriotas turcos por la administración chipriota griega.

Mucho agradeceré quiera disponer que se distribuya este mensaje como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP

*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

MENSAJE, DE 22 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

El Representante Especial del Secretario General en Chipre sin duda ya le ha de haber informado que, después de la explosión de una bomba en el sector griego de Nicosia ocurrida en la noche del 20 de junio de 1966, los griegos han clausurado una vez más el sector turco de Nicosia, prohibiendo la entrada y salida de todos los turcos y de todos los productos, inclusive el trigo destinado a la panificación, legumbres y otros víveres. Por ejemplo, los griegos se negaron a permitir que un camión turco penetrara en el sector griego para trasladar la cuota diaria de trigo desde los depósitos de la Comisión de Cereales al molino situado en el sector turco de Nicosia. Del mismo modo, los griegos tampoco permitieron que saliera del sector turco de Nicosia un camión que debía transportar suministros de la Media Luna Roja a la aldea turca de Limnitis,

a pesar de que había obtenido previamente la autorización de la UNFICYP para realizar ese viaje.

El hecho de que este bloqueo fue impuesto dentro de las dos semanas siguientes al bloqueo mencionado en el párrafo 102 de su informe al Consejo de Seguridad [S/7350] demuestra que los griegos, inspirados por su animosidad contra los turcos, están resueltos a recurrir a menudo a medidas punitivas aplicadas a la comunidad turca en conjunto, que sólo sirven al propósito de agravar aún más la situación.

En momentos en que los periódicos griegos están llenos de noticias acerca de violentísimas diferencias políticas y personales entre diversas facciones políticas chipriotas griegas con motivos y afiliaciones locales e internacionales, y en que dichas facciones gozan de amplias oportunidades para recurrir a la violencia a fin de desacreditar a las demás (como quedó dramáticamente revelado en el curso de un reciente debate de los miembros griegos de la Cámara de Representantes), huelga explicar la razón que motiva estos intentos deliberados de atribuir esos atentados a los dirigentes turcos y que inspira estas medidas inhumanas. También es muy posible que las propias autoridades chipriotas griegas sean responsables de las explosiones de bombas, puesto que es un hecho que están utilizando esos incidentes como pretexto para frustrar los esfuerzos de su Representante Especial en Chipre por normalizar la situación en Chipre.

Además de intensificar las medidas represivas y de imponer un bloqueo total a la comunidad turca, los griegos han recurrido nuevamente a otras atrocidades, como el secuestro en primeras horas de la mañana del 21 de junio de seis turcos que viajaban por la carre-



tera Famagusta-Nicosia, cerca de la aldea de Mora. Ni siquiera la Fuerza de las Naciones Unidas pudo descubrir el paradero de los turcos hasta avanzada la tarde, pues los griegos se negaron a proporcionar toda información al respecto. Esto dio lugar a un apreciable aumento de la tensión en la zona de Mora y, después de nuevas tentativas griegas de intimidar a los turcos desaparecidos y en momentos en que se trataba de prevenir un posible ataque griego contra la aldea, se produjo un tiroteo, y dos griegos a los que se encontró en circunstancias sospechosas fueron detenidos por los patrulleros turcos y llevados ese mismo día, algo más tarde, a la aldea de Mora. Sin tener en la más mínima cuenta la cronología de los hechos que había sido comunicada a mi oficina por oficiales de las Naciones Unidas, los griegos, fieles a sus tácticas usuales, invirtieron esa cronología establecida (a saber, que los seis turcos habían sido secuestrados aproximadamente a las 7 de la mañana mientras que los dos

griegos habían sido detenidos por la patrulla turca unas cuatro horas más tarde) y trataron de culpar a los turcos a fin de exonerarse de la responsabilidad de haber vuelto al método de secuestrar turcos en las carreteras. Conscientes de la gravedad de su crimen, los griegos ahora han optado, una vez más, por su táctica de costumbre de levantar cargos falsos contra los turcos secuestrados en la vía pública.

Comprenderá que la resistencia humana frente a acciones tan arbitrarias, ilegales e inhumanas tiene un límite, y no puede esperarse que la comunidad turca, pese a su perseverante deseo de mantener la paz en la isla, soporte eternamente las atrocidades cometidas contra ella por los griegos. En consecuencia, le agradeceré quiera intervenir a fin de impedir efectivamente que las autoridades griegas adopten tales procedimientos irresponsables y peligrosos.

(Firmado) Fazil Küçük  
Vicepresidente de la República de Chipre

#### DOCUMENTO S/7376

Carta, de 21 de junio de 1966, dirigida a los Gobiernos\* por el Secretario General en la que se piden de nuevo contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre

[Texto original en inglés]  
[23 de junio de 1966]

Tengo el honor de señalar a la atención del Gobierno de Vuestra Excelencia que, en virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 222 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de junio de 1966, se ha prorrogado por otro período de seis meses, a partir del 26 de junio de 1966 y que concluye el 26 de diciembre de 1966, la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre. Se recordará que en el párrafo 6 de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, se dispone que todos los gastos originados por la Fuerza sean sufragados, como convengan entre ellos, por los Gobiernos que proporcionen los contingentes y por el Gobierno de Chipre, con la salvedad de que el Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias a tal efecto.

A este respecto, querría señalar la declaración que hice en el informe del 10 de junio de 1966 que presenté al Consejo de Seguridad [véase S/7350, párr. 180] en el sentido de que la situación financiera relativa a la operación de las Naciones Unidas en Chipre sigue siendo incierta e insuficiente y no permite su buen planeamiento ni su eficaz y económica gestión.

La situación financiera corriente con respecto a la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre se puede resumir de la siguiente manera:

1. En el período transcurrido entre la creación de la Fuerza, el 27 de marzo de 1964, y el 26 de junio

de 1966, los gastos calculados para la Organización ascienden a un total de 49.800.000 dólares; el monto pagado o prometido para sufragar estos gastos asciende actualmente a 46.778.382 dólares, lo que arroja un déficit en la actualidad de 3.022.000 dólares.

2. Para el nuevo período semestral comprendido entre el 27 de junio y el 26 de diciembre de 1966, durante el cual, de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad del 16 de junio de 1966 [resolución 222 (1966)], la Fuerza debe seguir en Chipre, los gastos calculados de la Organización, incluidos los gastos de repatriación final de las tropas y gastos de liquidación, ascienden a 10.240.000 dólares, y el monto prometido hasta la fecha para sufragar estos gastos asciende únicamente a 2.003.000 dólares.

3. Por lo tanto, deben recibirse nuevas promesas de contribuciones por un total de 11.259.000 dólares si se quiere que la Organización pueda cumplir plenamente sus compromisos anteriores y sufragar los gastos que supone el mantenimiento de la Fuerza durante el próximo semestre.

Estas son las razones que me mueven una vez más a hacer un llamamiento urgente a los Gobiernos para que respondan pronta y generosamente con contribuciones voluntarias, a fin de proporcionar el necesario apoyo financiero para la operación de las Naciones Unidas destinada al mantenimiento de la paz en Chipre.

(Firmado) U THANT  
Secretario General  
de las Naciones Unidas

\* A todos los Estados Miembros y a los Estados no miembros que tengan Observador Permanente en la Sede de las Naciones Unidas.

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original en inglés]  
[24 de junio de 1966]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de un mensaje que le dirige el Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de Chipre, en el que expone las opiniones de los dirigentes turcochipriotas sobre las medidas adoptadas por los jueces turcos a raíz de las medidas represivas recientemente impuestas a la comunidad turca por la administración chipriota griega, así como copias de la carta de renuncia del Sr. M. Zekia, Presidente de la Corte Suprema, y de la carta conjunta que los jueces turcos enviaron al Vicepresidente.

Agradeceré quiera disponer la distribución de esta carta y sus anexos como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP

*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

MENSAJE, DE 22 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

Con referencia a los párrafos 151-155 del informe [S/7350] de Vuestra Excelencia, de 10 de junio de 1966, en los que expresa la esperanza de que los jueces chipriotas turcos "vean la posibilidad de reanudar el cumplimiento de sus funciones en un futuro próximo", tengo el honor de informarle que, en una reunión celebrada el 21 de junio de 1966, todos los jueces turcos decidieron unánimemente que con la reasunción de sus funciones en los sectores griegos no servirían a la causa de la justicia. Arribaron a esta decisión basándose en que, a su juicio, ya habían quedado en una posición embarazosa al seguir ocupando sus cargos bajo una "Ley" anticonstitucional y que no sería correcto que siguieran tratando de administrar justicia por más tiempo en directa contravención de las garantías judiciales acordadas a la comunidad turca por la Constitución, contrariando los principios mismos de justicia y legalidad, y violando el solemne juramento de fidelidad a la Constitución que habían prestado al asumir sus cargos.

Se enviaron copias de las cartas de este tenor que me dirigieron los jueces turcos a su Representante Especial en Chipre, a los efectos de que se las transmitiera a usted [véanse los anexos I y II].

Como declaré públicamente el 16 de junio, comparto su inquietud por esta cuestión y me asocio a su esperanza de que los jueces chipriotas turcos vean la posibilidad de reanudar el cumplimiento de sus funciones. No obstante, estoy convencido de que ello dependerá en gran medida de que los griegos demuestren que están dispuestos a restablecer el orden constitucional, por lo menos en lo que concierne a la administración de la justicia, que debe primar sobre cualquier consideración de orden político, y a restablecer el servicio judicial también en beneficio de la comunidad turca, que ha estado privada de él por espacio de más de dos años.

(Firmado) Fazıl Küçük

*Vicepresidente de la República de Chipre*

## ANEXOS

I. CARTA, DE 17 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE POR EL JUEZ M. ZEKIA

A causa de las actuales circunstancias y en ejercicio del derecho que me asiste en virtud del artículo 153 de la Constitución, le presento mi renuncia al cargo que ocupo en la Corte Suprema de Justicia. Mi renuncia tendrá efecto a la expiración de la licencia que tengo derecho a tomar antes de retirarme.

(Firmado) M. ZEKIA

II. CARTA, DE 17 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE POR OCHO JUECES CHIPRIOTAS TURCOS

Nos permitimos informarle que en el día de hoy todos los jueces chipriotas turcos hemos celebrado una reunión con el propósito de examinar los párrafos 151-155 del informe de 10 de junio de 1966 del Secretario General de las Naciones Unidas [S/7350], y, en particular, las observaciones formuladas en el párrafo 155 de ese informe. A fin de evitar todo malentendido, hemos decidido dirigirle esta carta y reiterarle las opiniones que ya le expusimos en nuestra carta del 10 de junio de 1966.

Recordamos que cuando la Ley de Tribunales de 1960 fue enmendada por la Ley sobre Administración de la Justicia (disposiciones diversas) de 1964 (a la que se hace referencia en el párrafo 152 del referido informe), después de haber consultado a todos los jueces turcos, el 29 de septiembre de 1964 usted dirigió al Presidente de la República un llamamiento en el que, interpretando las opiniones de todos nosotros, dijo lo siguiente:

"... los jueces turcos, que están en la posición incómoda de tener que continuar prestando funciones bajo una ley inconstitucional, se verán enfrentados, ahora que llega a su fin el receso de verano, con la imposible situación de tener que administrar justicia en directa contravención de las garantías judiciales que otorga la Constitución a la comunidad turca, en contra de los principios fundamentales de la justicia y del ordenamiento jurídico y en violación del solemne juramento de hacer cumplir la Constitución que prestaron cuando fueron designados. Debo destacar que si este llamamiento no se escucha con el mismo espíritu con que se efectúa, y si no se adoptan medidas positivas para asegurar la administración de justicia conforme a la Constitución, los jueces turcos — particularmente aquellos que fueron designados conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente — entenderán que la prolongación indefinida de este estado de cosas inconstitucional, es contraria a su juramento, a su conciencia y a su sentido de justicia." [Véase S/5999, de fecha 6 de octubre de 1964.]

Se recordará que esos reparos de los jueces turcos fueron señalados por el Secretario General en el párrafo 101 de su informe de 12 de diciembre de 1964 [S/6102], en el que se manifestaba que los jueces turcos habían aceptado realizar "sus funciones judiciales con arreglo a la nueva ley, con sujeción, no obstante, a algunas reservas de principio".

La imposición de un bloqueo en el sector turco de Nicosia la noche del 1° de junio de 1966, y la subsiguiente negativa por parte de la policía griega a autorizar la entrada y permanencia de los jueces turcos en sus juzgados en la mañana del 2 de junio, sólo constituyeron un factor culminante en una situación ya anómala que ningún juez podía aceptar, presumiblemente, por tiempo indefinido. La subsiguiente explicación dada por el Presidente de la República, en una declaración hecha el 14 de junio, de que todo había sido consecuencia de un malentendido, no remedia verdaderamente la situación fundamental.

En consecuencia, con todo el respeto que nos merecen las observaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 155 de su informe de 10 de junio de 1966 [S/7350], lamentamos que, en interés de la justicia, no podamos reasumir nuestras funciones en las actuales circunstancias por las razones ya citadas y explicadas.

(Firmado)

Mehmet Necati MUNIR  
Vedat DERVISH  
Ulfiyet EMIN  
Ahmet IZZET

Ozer BEHA  
Sakir Sirkli ILKAY  
Orhan ZIHNI  
R. Ragip MALYALI

## DOCUMENTO S/7378

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[24 de junio de 1966]

Que el distinguido embajador Rossides, en la carta a usted dirigida el 23 de junio de 1966 [S/7374], decidiera entretenerse jugando a la ridícula "guerra de los mapas", actividad a la que ya se puso coto en el pasado, a nadie le interesa. Pero que siga abusando del tiempo y de los servicios de la Secretaría internacional para esa falsa propaganda revela una enorme falta de responsabilidad que debe interesar a todos.

Esta delegación no puede sino complacerse con la publicidad gratuita para las atracciones turísticas de Turquía, que es uno de los beneficios marginales de la inoportuna frivolidad del Sr. Rossides.

En cuanto a la acusación de intenciones expansionistas, a estas horas, toda persona que haya oído hablar siquiera vagamente de la cuestión de Chipre sabe que la administración chipriota griega — que ha acogido un ejército de ocupación griego en suelo chipriota y que ha puesto sus propias fuerzas armadas bajo comando extranjero — no es otra cosa que un agente local del expansionismo helénico.

Es en sí significativo que el Sr. Rossides se haya entregado a esta clase de juegos en este momento particular. La opinión pública apenas acaba de enterarse de las últimas medidas represivas e irresponsables adoptadas por los dirigentes chipriotas griegos: el nuevo bloqueo, efímero, del sector turco de Nicosia entre el 20 y el 23 de junio. Esta medida inhumana — que ofrece otro ejemplo de la sordera de los chipriotas griegos al llamado a la moderación formulado por el Consejo de Seguridad — sólo fue suspendida después de la intervención oportuna y bondadosa de Vuestra Excelencia. Sin duda, la carta del Sr. Rossides debía hacer las veces de un redoble de tambores que tapara ruidos desagradables.

Mucho agradeceré quiera tener la gentileza de hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP

*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7379

Telegrama, de 24 de junio de 1966, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

[*Texto original en inglés y español*]  
[27 de junio de 1966]

De conformidad Artículo 54 Carta Naciones Unidas honro transcribir Vuestra Excelencia para información Consejo Seguridad siguiente resolución en inglés y español aprobada en esta misma fecha por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(Firmado) José A. MORA

*Secretario General  
de la Organización de los Estados Americanos*

### ANEXO

RESOLUCIÓN APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1966 POR LA DÉCIMA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

*La Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,*

*Considerando:*

Que los propósitos fundamentales de la Décima Reunión de Consulta se han cumplido plenamente, habiéndose realizado el 1º de junio de 1966 en la República Dominicana elecciones populares cuyos resultados han dado a la nación hermana un gobierno constitucional y democrático,

Que esta Reunión, en su resolución aprobada el 6 de mayo de 1965, creó la Fuerza Interamericana de Paz, y

Que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, dando término a las gestiones iniciadas previamente por Su Excelencia el señor Presidente provisional de su país, doctor Héctor García Godoy, ha manifestado formalmente ante esta Reunión de Consulta la voluntad de su Gobierno de que la Fuerza Interamericana de Paz se retire del territorio dominicano e inicie este retiro antes del 1º de julio del año en curso y lo concluya en un plazo máximo de noventa días,

*Resuelve:*

1. Disponer el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio de la República Dominicana.

2. Que ese retiro se inicie antes del 1º de julio de 1966 y se complete en un período máximo de noventa días contados desde la fecha en que inicie el retiro.

3. Que la Comisión *Ad Hoc*, de acuerdo con el Gobierno dominicano, imparta a la Fuerza Interamericana de Paz las instrucciones necesarias concernientes a las fechas y a la forma de efectuar su retiro, de conformidad con el párrafo 2 de esta resolución.

4. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre esta resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

En consecuencia, con todo el respeto que nos merecen las observaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 155 de su informe de 10 de junio de 1966 [S/7350], lamentamos que, en interés de la justicia, no podamos reasumir nuestras funciones en las actuales circunstancias por las razones ya citadas y explicadas.

(Firmado)

Mehmet Necati MUNIR  
Vedat DERVISH  
Ulfit EMIN  
Ahmet IZZET

OZER BEHA  
Sakir Sirkli ILKAY  
Orhan ZIHNI  
R. Ragip MALYALI

## DOCUMENTO S/7378

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[*Texto original en inglés*]  
[24 de junio de 1966]

Que el distinguido embajador Rossides, en la carta a usted dirigida el 23 de junio de 1966 [S/7374], decidiera entretenerse jugando a la ridícula "guerra de los mapas", actividad a la que ya se puso coto en el pasado, a nadie le interesa. Pero que siga abusando del tiempo y de los servicios de la Secretaría Internacional para esa falsa propaganda revela una enorme falta de responsabilidad que debe interesar a todos.

Esta delegación no puede sino complacerse con la publicidad gratuita para las atracciones turísticas de Turquía, que es uno de los beneficios marginales de la inoportuna frivolidad del Sr. Rossides.

En cuanto a la acusación de intenciones expansionistas, a estas horas, toda persona que haya oído hablar siquiera vagamente de la cuestión de Chipre sabe que la administración chipriota griega — que ha acogido un ejército de ocupación griego en suelo chipriota y que ha puesto sus propias fuerzas armadas bajo comando extranjero — no es otra cosa que un agente local del expansionismo helénico.

Es en sí significativo que el Sr. Rossides se haya entregado a esta clase de juegos en este momento particular. La opinión pública apenas acaba de enterarse de las últimas medidas represivas e irresponsables adoptadas por los dirigentes chipriotas griegos: el nuevo bloqueo, efímero, del sector turco de Nicosia entre el 20 y el 23 de junio. Esta medida inhumana — que ofrece otro ejemplo de la sordera de los chipriotas griegos al llamado a la moderación formulado por el Consejo de Seguridad — sólo fue suspendida después de la intervención oportuna y bondadosa de Vuestra Excelencia. Sin duda, la carta del Sr. Rossides debía hacer las veces de un redoble de tambores que tapara ruidos desagradables.

Mucho agradeceré quiera tener la gentileza de hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP

*Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7379

Telegrama, de 24 de junio de 1966, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

[*Texto original en inglés y español*]  
[27 de junio de 1966]

De conformidad Artículo 54 Carta Naciones Unidas honro transcribir Vuestra Excelencia para información Consejo Seguridad siguiente resolución en inglés y español aprobada en esta misma fecha por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(Firmado) José A. MORA

*Secretario General  
de la Organización de los Estados Americanos*

### ANEXO

RESOLUCIÓN APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1966 POR LA DÉCIMA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

*La Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,*

*Considerando:*

Que los propósitos fundamentales de la Décima Reunión de Consulta se han cumplido plenamente, habiéndose realizado el 1º de junio de 1966 en la República Dominicana elecciones populares cuyos resultados han dado a la nación hermana un gobierno constitucional y democrático,

Que esta Reunión, en su resolución aprobada el 6 de mayo de 1965, creó la Fuerza Interamericana de Paz, y

Que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, dando término a las gestiones iniciadas previamente por Su Excelencia el señor Presidente provisional de su país, doctor Héctor García Godoy, ha manifestado formalmente ante esta Reunión de Consulta la voluntad de su Gobierno de que la Fuerza Interamericana de Paz se retire del territorio dominicano e inicie este retiro antes del 1º de julio del año en curso y lo concluya en un plazo máximo de noventa días,

*Resuelve:*

1. Disponer el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio de la República Dominicana.

2. Que ese retiro se inicie antes del 1º de julio de 1966 y se complete en un período máximo de noventa días contados desde la fecha en que inicie el retiro.

3. Que la Comisión *Ad Hoc*, de acuerdo con el Gobierno dominicano, imparta a la Fuerza Interamericana de Paz las instrucciones necesarias concierne a las fechas y a la forma de efectuar su retiro, de conformidad con el párrafo 2 de esta resolución.

4. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre esta resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

## DOCUMENTO S/7381

Carta, de 27 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[28 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente, para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

El 17 de junio de 1966, a las 1330 horas aproximadamente, una familia camboyana de la aldea de Kalar, *khum* de Kauk Romiet, *srok* de Thmar Puok, en la provincia de Battambang, hizo detonar una mina colocada como trampa por las fuerzas armadas tailandesas mientras estaba dedicada a cortar leña. El incidente ocurrió a unos 3.000 metros de la frontera y aproximadamente 20 kilómetros al noroeste del centro de Thmar Puok.

Una mujer resultó muerta y dos habitantes de la aldea fueron gravemente heridos.

Le agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
*Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7383

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia

[*Texto original en inglés*]  
[28 de junio de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento una nueva violación del espacio aéreo griego cometida el 21 de junio de 1968 por un avión turco en las circunstancias siguientes.

A las 0645 horas, hora local, un avión a reacción turco penetró en el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 20' de latitud N y 26° 12' de longitud E, sobrevolando en consecuencia la región nororiental de la isla de Lesbos. El avión penetró en territorio griego hasta una profundidad de 14 millas, volando a una velocidad de 350 nudos. La violación duró 5 minutos y a las 0651 horas el avión abandonó el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 17' de latitud N y 26° 33' de longitud E.

Agradeceré quiera hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexis S. LIATIS  
*Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7384

Carta, de 28 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[29 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de 17 de junio de 1966 [S/7364] del Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas, en la que se acusa a "elementos armados tailandeses" de haber colocado una mina que hizo volar un tren de pasajeros camboyano en la línea Poipet-Battambang-Phnom-Penh, el 12 de junio a las 1800 horas aproximadamente.

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que en las investigaciones realizadas por las autoridades tailandesas no se descubrió prueba alguna que substanciara el cargo formulado por Cam-

boya. Es motivo de profunda inquietud para mi Gobierno que en estos momentos, en que estamos empeñados en ayudar a crear un clima pacífico y constructivo en la región limítrofe, el Gobierno camboyano estime oportuno persistir en sus andanadas de acusaciones falsas y violentas. La odiosa táctica camboyana de ocultar la verdad y lanzar acusaciones arbitrarias contra sus vecinos está actualmente tan gastada que resulta superfluo su afirmación calumniosa en este caso. Baste recordar que el dirigente camboyano no pudo resistir a la tentación de declarar el 25 de marzo de 1966, en Chhlong, en la provincia de Kratie, refiriéndose a Tailandia, que "nosotros tam-

DOCUMENTO S/7381

Carta, de 27 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[28 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente, para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

El 17 de junio de 1966, a las 1330 horas aproximadamente, una familia camboyana de la aldea de Kalar, *khum* de Kauk Romiet, *srok* de Thmar Puok, en la provincia de Battambang, hizo detonar una mina colocada como trampa por las fuerzas armadas tailandesas mientras estaba dedicada a cortar leña. El incidente ocurrió a unos 3.000 metros de la frontera y aproximadamente 20 kilómetros al noroeste del centro de Thmar Puok.

Una mujer resultó muerta y dos habitantes de la aldea fueron gravemente heridos.

Le agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7383

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia

[*Texto original en inglés*]  
[28 de junio de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento una nueva violación del espacio aéreo griego cometida el 21 de junio de 1968 por un avión turco en las circunstancias siguientes.

A las 0645 horas, hora local, un avión a reacción turco penetró en el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 20' de latitud N y 26° 12' de longitud E, sobrevolando en consecuencia la región nororiental de la isla de Lesbos. El avión penetró en territorio griego hasta una profundidad de 14 millas, volando a una velocidad de 350 nudos. La violación duró 5 minutos y a las 0651 horas el avión abandonó el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 17' de latitud N y 26° 33' de longitud E.

Agradeceré quiera hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexis S. LIATIS  
Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7384

Carta, de 28 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[29 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de 17 de junio de 1966 [S/7364] del Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas, en la que se acusa a "elementos armados tailandeses" de haber colocado una mina que hizo volar un tren de pasajeros camboyano en la línea Poipet-Battambang-Phnom-Penh, el 12 de junio a las 1800 horas aproximadamente.

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que en las investigaciones realizadas por las autoridades tailandesas no se descubrió prueba alguna que substanciara el cargo formulado por Cam-

boya. Es motivo de profunda inquietud para mi Gobierno que en estos momentos, en que estamos empeñados en ayudar a crear un clima pacífico y constructivo en la región limítrofe, el Gobierno camboyano estime oportuno persistir en sus andanadas de acusaciones falsas y violentas. La odiosa táctica camboyana de ocultar la verdad y lanzar acusaciones arbitrarias contra sus vecinos está actualmente tan gastada que resulta superfluo su afirmación calumniosa en este caso. Baste recordar que el dirigente camboyano no pudo resistir a la tentación de declarar el 25 de marzo de 1966, en Chhlong, en la provincia de Kratie, refiriéndose a Tailandia, que "nosotros tam-

DOCUMENTO S/7381

Carta, de 27 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]  
[28 de junio de 1966]

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente, para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

El 17 de junio de 1966, a las 1330 horas aproximadamente, una familia camboyana de la aldea de Kalar, *khum* de Kauk Romiet, *srok* de Thmar Puok, en la provincia de Battambang, hizo detonar una mina colocada como trampa por las fuerzas armadas tailandesas mientras estaba dedicada a cortar leña. El incidente ocurrió a unos 3.000 metros de la frontera y aproximadamente 20 kilómetros al noroeste del centro de Thmar Puok.

Una mujer resultó muerta y dos habitantes de la aldea fueron gravemente heridos.

Le agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOTH Sambath  
*Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/7383

Carta, de 24 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia

[*Texto original en inglés*]  
[28 de junio de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento una nueva violación del espacio aéreo griego cometida el 21 de junio de 1968 por un avión turco en las circunstancias siguientes.

A las 0645 horas, hora local, un avión a reacción turco penetró en el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 20' de latitud N y 26° 12' de longitud E, sobrevolando en consecuencia la región nororiental de la isla de Lesbos. El avión penetró en territorio griego hasta una profundidad de 14 millas, volando a una velocidad de 350 nudos. La violación duró 5 minutos y a las 0651 horas el avión abandonó el espacio aéreo griego en un punto situado a 39° 17' de latitud N y 26° 33' de longitud E.

Agradeceré quiera hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexis S. LIATIS  
*Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/7384

Carta, de 28 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[29 de junio de 1966]

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de 17 de junio de 1966 [S/7364] del Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas, en la que se acusa a "elementos armados tailandeses" de haber colocado una mina que hizo volar un tren de pasajeros camboyano en la línea Poipet-Battambang-Phnom-Penh, el 12 de junio a las 1800 horas aproximadamente.

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que en las investigaciones realizadas por las autoridades tailandesas no se descubrió prueba alguna que substanciara el cargo formulado por Cam-

boya. Es motivo de profunda inquietud para mi Gobierno que en estos momentos, en que estamos empeñados en ayudar a crear un clima pacífico y constructivo en la región limitrofe, el Gobierno camboyano estime oportuno persistir en sus andanadas de acusaciones falsas y violentas. La odiosa táctica camboyana de ocultar la verdad y lanzar acusaciones arbitrarias contra sus vecinos está actualmente tan gastada que resulta superfluo su afirmación calumniosa en este caso. Baste recordar que el dirigente camboyano no pudo resistir a la tentación de declarar el 25 de marzo de 1966, en Chhlong, en la provincia de Kratie, refiriéndose a Tailandia, que "nosotros tam-

bién colocamos minas en el territorio de nuestro adversario . . . ”

Mientras Camboya esté dispuesta a permanecer bajo la influencia y la dominación de sus vecinos comunistas, no podrá seguir una política independiente susceptible de restablecer la paz y la estabilidad y de normalizar sus relaciones con aquellos de sus vecinos que aman la paz.

## DOCUMENTO S/7385

### Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 218 (1965), aprobada el 23 de noviembre de 1965 por el Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

1. En el párrafo 6 de su resolución 218 (1965), relativa a la situación de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada el 23 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad pide que todos los Estados

“ . . . se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa”.

2. En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados “que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar el párrafo 6 de la presente resolución”.

3. En el párrafo 8 de la resolución, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General “que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966”.

4. De conformidad con esas disposiciones, el 3 de diciembre de 1965 el Secretario General transmitió el texto de la resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, señalando en particular a su atención los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución y expresando que agradecería le informasen sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la misma.

5. Hasta el 30 de junio de 1966, el Secretario General recibió 51 respuestas, 3 de las cuales eran simples acuses de recibo; a continuación del párrafo 10 siguiente se reproduce la esencia de las otras 48 respuestas.

6. Por carta de 26 de noviembre de 1965, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. Refiriéndose al párrafo 8 de la parte dispositiva, le manifestó que agradecería le informase acerca de las medidas adoptadas o contempladas por el Gobierno de Portugal a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución y “me indicase cualquier asistencia que yo pudiera proporcionarle en

Agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN  
Encargado de Negocios interino de la  
Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas

virtud de esta resolución o me diese una oportunidad de discutir esta cuestión con usted”.

7. El 11 de febrero de 1966, el Secretario General envió una nota recordatoria.

8. Por carta de fecha 21 de marzo de 1966 el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal respondió en los términos siguientes:

“En el curso del debate del Consejo de Seguridad que culminó en la aprobación de esa resolución, el representante portugués tuvo ocasión de expresar sus opiniones y sus reservas formales y categóricas con respecto a ella. Quiero reiterar ahora, en nombre del Gobierno portugués y a todos los fines útiles, las reservas explícitas que fueran expuestas en esa oportunidad.

“En las dos cartas de referencia usted me pidió, *inter alia*, una oportunidad para examinar o discutir toda esta cuestión con el Gobierno portugués. Su sugerencia me mueve a expresar lo que sigue.

“Durante mucho tiempo, el Gobierno de Portugal ha preconizado los contactos que pudieran ayudar a aclarar aspectos que han merecido el especial interés de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas y que son tratados, entre otros, en la resolución de referencia. Al respecto, querría recordar las conversaciones entabladas en 1963 con los delegados de naciones africanas; el hecho de que esas conversaciones fueran interrumpidas no fue culpa del Gobierno portugués. Recordaré también las invitaciones que en más de una ocasión mi Gobierno tuvo el honor de extenderle con igual finalidad pero que Vuestra Excelencia no pudo aceptar por razones que no le corresponde juzgar a Portugal. Fiel a esta línea de conducta, el Gobierno portugués no desea asumir la responsabilidad de rechazar o dejar de explorar toda posibilidad que pueda contribuir a una aclaración, que es nuestro objetivo común. En estas circunstancias, el Gobierno portugués agradece su sugerencia, declara que está pronto a seguirla en la práctica y queda a la espera de las propuestas que usted desee presentar a su consideración.”

9. Por carta de 11 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, el Secretario General expresó:

“En la carta que le dirigí el 26 de noviembre de 1965 hacía referencia al párrafo 8 de la resolución del Consejo de Seguridad que pide al Secretario General ‘que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de



bién colocamos minas en el territorio de nuestro adversario . . . ”

Mientras Camboya esté dispuesta a permanecer bajo la influencia y la dominación de sus vecinos comunistas, no podrá seguir una política independiente susceptible de restablecer la paz y la estabilidad y de normalizar sus relaciones con aquellos de sus vecinos que aman la paz.

Agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN  
Encargado de Negocios interino de la  
Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/7385

### Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 218 (1965), aprobada el 23 de noviembre de 1965 por el Consejo de Seguridad

[Texto original en inglés]  
[30 de junio de 1966]

1. En el párrafo 6 de su resolución 218 (1965), relativa a la situación de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada el 23 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad pide que todos los Estados

“ . . . se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa”.

2. En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados “que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar el párrafo 6 de la presente resolución”.

3. En el párrafo 8 de la resolución, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General “que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966”.

4. De conformidad con esas disposiciones, el 3 de diciembre de 1965 el Secretario General transmitió el texto de la resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, señalando en particular a su atención los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución y expresando que agradecería le informasen sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la misma.

5. Hasta el 30 de junio de 1966, el Secretario General recibió 51 respuestas, 3 de las cuales eran simples acuses de recibo; a continuación del párrafo 10 siguiente se reproduce la esencia de las otras 48 respuestas.

6. Por carta de 26 de noviembre de 1965, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. Refiriéndose al párrafo 8 de la parte dispositiva, le manifestó que agradecería le informase acerca de las medidas adoptadas o contempladas por el Gobierno de Portugal a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución y “me indicase cualquier asistencia que yo pudiera proporcionarle en

virtud de esta resolución o me diese una oportunidad de discutir esta cuestión con usted”.

7. El 11 de febrero de 1966, el Secretario General envió una nota recordatoria.

8. Por carta de fecha 21 de marzo de 1966 el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal respondió en los términos siguientes:

“En el curso del debate del Consejo de Seguridad que culminó en la aprobación de esa resolución, el representante portugués tuvo ocasión de expresar sus opiniones y sus reservas formales y categóricas con respecto a ella. Quiero reiterar ahora, en nombre del Gobierno portugués y a todos los fines útiles, las reservas explícitas que fueron expuestas en esa oportunidad.

“En las dos cartas de referencia usted me pidió, *inter alia*, una oportunidad para examinar o discutir toda esta cuestión con el Gobierno portugués. Su sugerencia me mueve a expresar lo que sigue.

“Durante mucho tiempo, el Gobierno de Portugal ha preconizado los contactos que pudieran ayudar a aclarar aspectos que han merecido el especial interés de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas y que son tratados, entre otros, en la resolución de referencia. Al respecto, querría recordar las conversaciones entabladas en 1963 con los delegados de naciones africanas; el hecho de que esas conversaciones fueran interrumpidas no fue culpa del Gobierno portugués. Recordaré también las invitaciones que en más de una ocasión mi Gobierno tuvo el honor de extenderle con igual finalidad pero que Vuestra Excelencia no pudo aceptar por razones que no le corresponde juzgar a Portugal. Fiel a esta línea de conducta, el Gobierno portugués no desea asumir la responsabilidad de rechazar o dejar de explorar toda posibilidad que pueda contribuir a una aclaración, que es nuestro objetivo común. En estas circunstancias, el Gobierno portugués agradece su sugerencia, declara que está pronto a seguirla en la práctica y queda a la espera de las propuestas que usted desee presentar a su consideración.”

9. Por carta de 11 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, el Secretario General expresó:

“En la carta que le dirigí el 26 de noviembre de 1965 hacía referencia al párrafo 8 de la resolución del Consejo de Seguridad que pide al Secretario General “que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de

Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966'. Seguidamente expresaba que agradecería me informase sobre las medidas adoptadas o contempladas por su Gobierno a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución. Fue en este contexto como manifesté que agradecería me indicase cualquier asistencia que yo pudiera proporcionarle en virtud de la resolución o me diese oportunidad de discutir esta cuestión con usted.

"En su carta, me manifiesta que el Gobierno de Portugal agradece mi sugerencia, declara que está pronto a seguirla en la práctica y queda a la espera de las propuestas que yo desee presentar a su consideración.

"En consecuencia, me complacería tener oportunidad de discutir con usted lo antes posible las medidas que serán adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y, en particular, a los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva de la resolución, que están dirigidos a su Gobierno.

"Como es de su conocimiento, en virtud del párrafo 8 de la resolución, el Secretario General debe informar al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966."

10. Todavía no se ha recibido respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal.

#### RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

##### AUSTRIA

[*Texto original en francés*]  
[29 de abril de 1966]

Austria no exporta armas ni equipo militar a Portugal.

##### BELGICA

[*Texto original en francés*]  
[27 de junio de 1966]

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno belga para impedir el suministro al Gobierno de Portugal de armas y equipo que puedan ser utilizados para la represión de los pueblos de los territorios portugueses se aplican asimismo a la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones.

En consecuencia, el Gobierno belga da pleno cumplimiento a las disposiciones del párrafo 6 de la precitada resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

##### BOLIVIA

[*Texto original en español*]  
[31 de enero de 1966]

El Gobierno de Bolivia ha tomado conocimiento del texto de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y adoptará todas las medidas que están a su alcance a fin de dar cumplimiento al pedido contenido en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la misma.

##### BULGARIA

[*Texto original en francés*]  
[11 de febrero de 1966]

[*Para la respuesta de Bulgaria, de fecha 11 de febrero de 1966, véase el documento S/7149<sup>20</sup>.*]

<sup>20</sup> *Ibid.*, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966.

#### REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[*Para la respuesta de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de fecha 29 de diciembre de 1965, véase el documento S/7057<sup>20</sup>.*]

##### CAMBOYA

[*Texto original en francés*]  
[17 de enero de 1966]

Camboya no mantiene relaciones diplomáticas con Portugal.

Además, de conformidad con su política anticolonialista, el Gobierno Real ya adopta todas las providencias adecuadas para impedir todas las relaciones o transacciones con el Gobierno portugués susceptibles de alentarle a proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo su administración.

##### CAMERUN

[*Texto original en francés*]  
[1º de febrero de 1966]

La República Federal del Camerún no mantiene ni ha mantenido jamás relaciones diplomáticas con Portugal y ha promulgado medidas tendientes al bloqueo económico, comercial y consular de ese país.

[*Seguidamente la carta cita un decreto presidencial, del 2 de julio de 1963; para el texto de ese decreto, véase el documento S/5913<sup>21</sup>.*]

Estas medidas se aplican estrictamente en todo el territorio de la República Federal del Camerún. El embargo sobre las armas y equipo militar concierne principalmente a los países que son abastecedores de Portugal. El Camerún, por su parte, se precia de no contarse entre ellos.

##### CANADA

[*Texto original en inglés*]  
[25 de mayo de 1966]

En respuesta a la nota TR 300 PORT del Secretario General, de fecha 19 de agosto de 1963, referente a la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad, aprobada el 31 de julio de 1963, el Secretario de Relaciones Exteriores informó al Secretario General, por nota de fecha 18 de octubre de 1963 [*véase S/5448<sup>22</sup>*], sobre la política del Gobierno canadiense con respecto a la asistencia militar a Portugal. La política del Gobierno canadiense en esta materia sigue siendo la expuesta en la mencionada nota.

Respecto del párrafo 6 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, sobre "la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa", desde Canadá no se suministran equipos o materiales de esa índole a Portugal para ser usados en los territorios bajo administración portuguesa, y el Gobierno canadiense no tiene intención de permitir su envío para esos fines en el futuro.

##### CEILAN

[*Texto original en inglés*]  
[30 de enero de 1966]

El Gobierno de Ceilán en ningún momento vendió o suministró armas y equipo militar al Gobierno por-

<sup>21</sup> *Ibid.*, Decimonoveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964.

<sup>22</sup> *Ibid.*, Decimonoveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

tugués, ni tampoco ofreció a ese Gobierno cualquier asistencia que le permitiera continuar la represión de los pueblos de los Territorios bajo su administración. Esta es la política que el Gobierno de Ceilán también se propone seguir en el futuro.

#### CHAD

[*Texto original en francés*]  
[11 de diciembre de 1965]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Chad tiene el honor de hacer referencia a su carta de 25 de junio de 1964, adjunto a la cual envió una copia del decreto No. 179, de 28 de septiembre de 1963, por el que se prohíbe que los aviones portugueses y sudafricanos y los aviones que transportan pasajeros o mercaderías con destino a Portugal o Sudáfrica o procedentes de esos países sobrevuelen el territorio chadiano o aterricen en los aeródromos del Chad.

[*Se adjuntaba copia del decreto; para el texto de dicho decreto, véase el documento S/5913<sup>21</sup>.*]

Además, se ha ordenado a los comerciantes residentes en territorio chadiano que boicoteen todos los productos y mercaderías procedentes de esos países.

Todas estas medidas fueron adoptadas contra los países en cuestión a causa de la política que están empeñados en seguir a pesar de las protestas mundiales que ella provoca.

Estas leyes están y permanecerán en vigor mientras Portugal no desista de su desacato a las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Organización que se refieren a las colonias portuguesas.

#### CHILE

[*Texto original en español*]  
[4 de febrero de 1966]

El Gobierno de Chile se ha abstenido, y lo seguirá haciendo, de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que favorezca la política que sigue respecto a los territorios bajo su administración. En particular, Chile no ha vendido ni proporcionado armas o equipo militar a Portugal ni tampoco piensa hacerlo en el futuro.

#### COLOMBIA

[*Texto original en español*]  
[11 de febrero de 1966]

Colombia ha atendido y continuará atendiendo plenamente la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, relativa a la situación existente en los territorios bajo administración portuguesa.

#### CHIPRE

[*Texto original en inglés*]  
[7 de diciembre de 1965]

El Gobierno de Chipre jamás ha ofrecido en el pasado ni tampoco, mientras el Gobierno portugués mantenga su política actual en los territorios bajo su administración, ofrecerá en el futuro a ese Gobierno cualquier asistencia que le permita continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los Territorios bajo su administración, y tampoco ha permitido en el pasado ni permitirá ahora el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones.

#### CHECOSLOVAQUIA

[*Para la respuesta de Checoslovaquia, de fecha 1º de junio de 1966, véase el documento S/7340 supra.*]

#### DINAMARCA

[*Texto original en inglés*]  
[22 de junio de 1966]

Desde hace varios años, el Gobierno danés reglamenta la exportación de armas y equipo militar conforme a los lineamientos del párrafo 6 de la resolución 218 (1965), aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1965, relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa. Esta política será mantenida en el futuro.

#### ETIOPIA

[*Para la respuesta de Etiopía, de fecha 10 de marzo de 1966, véase el documento S/7209<sup>20</sup>.*]

#### GUATEMALA

[*Texto original en español*]  
[15 de febrero de 1966]

Guatemala no mantiene, ni lo hará en el futuro, relaciones con el Estado portugués que signifiquen apoyo a su política colonial; Guatemala no fabrica ni revende equipos militares, y por consiguiente el Gobierno de Guatemala no se ha visto en la necesidad de tomar medidas para cortar relaciones con el Gobierno portugués que lo pongan "en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados", ya que las mismas no existen.

#### HUNGRÍA

[*Para la respuesta de Hungría, de fecha 30 de marzo de 1966, véase el documento S/7230 supra.*]

#### INDIA

[*Para la respuesta de la India, de fecha 7 de enero de 1966, véase el documento S/7077<sup>20</sup>.*]

#### IRLANDA

[*Texto original en inglés*]  
[8 de febrero de 1966]

Irlanda no ha ofrecido ni tiene el propósito de ofrecer al Gobierno portugués cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios bajo su administración. Además, el Gobierno de Irlanda no ha permitido ni tiene el propósito de permitir la venta o entrega de armas o equipo militar para ese fin al Gobierno portugués.

#### ISRAEL

[*Texto original en inglés*]  
[3 de marzo de 1966]

El Gobierno de Israel, en conformidad con su frecuentemente reafirmada posición con respecto a esa cuestión, se abstiene de ofrecer al Gobierno de Portugal "cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los Territorios por él administrados". Hace mucho tiempo que ha adoptado todas las providencias nece-

sarias para impedir la exportación, directa o indirecta, de armas, equipo militar o materiales estratégicos de Israel a Portugal.

#### COSTA DE MARFIL

[*Texto original en francés*]  
[25 de febrero de 1966]

El Gobierno de la Costa de Marfil, que en todo momento ha sostenido la independencia y la autodeterminación de los pueblos como uno de los principios fundamentales de su política, siempre se ha opuesto enérgicamente a la política colonial portuguesa, que es, en su opinión, una política superada y anacrónica.

El Gobierno estima que éstas son de por sí razones suficientes para evitar que el Gobierno de la República de la Costa de Marfil mantenga relaciones diplomáticas, comerciales o económicas con Portugal. En particular, el Gobierno de la Costa de Marfil ha adoptado todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones pertinentes de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965, y especialmente de las contenidas en el párrafo 6.

El Gobierno de la Costa de Marfil está plenamente convencido de que el cumplimiento inmediato y concertado, por todos los Estados, de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, induciría al Gobierno portugués a abandonar su política colonial.

#### JAPON

[*Texto original en inglés*]  
[23 de junio de 1966]

En virtud del vigente Decreto No. 378, del 1º de diciembre de 1949, las armas y equipo militar, así como los equipos especialmente destinados a su fabricación, están sujetos al requisito de permisos de exportación.

En virtud de ese decreto, el Gobierno del Japón puede controlar la venta y la entrega al Gobierno portugués de armas y equipo militar que pueda servir para la represión de los pueblos de los Territorios bajo su administración, así como la del equipo para la fabricación de esas armas y equipo militar. No se ha autorizado ninguna transacción de esa índole desde la aprobación de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

#### LIBANO

[*Texto original en inglés*]  
[21 de febrero de 1966]

El Gobierno del Líbano se abstendrá de ofrecer al Gobierno portugués cualquier asistencia que pueda ponerlo en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los Territorios bajo su administración. Adoptará todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usados en los territorios bajo administración portuguesa.

#### LUXEMBURGO

[*Texto original en francés*]  
[10 de enero de 1966]

El Gobierno de Luxemburgo tiene el honor de informar al Secretario General que las autoridades

luxemburguesas no proporcionan asistencia al Gobierno portugués para los propósitos señalados en la resolución de referencia, y que conforme lo indicó anteriormente, en sus notas de 29 de octubre de 1963 [véase S/5438/Add.3<sup>22</sup>] y de 31 de marzo de 1964, Luxemburgo no es un país productor de las armas y equipo a que se refiere el párrafo 6 de la resolución.

#### MADAGASCAR

[*Texto original en francés*]  
[27 de enero de 1966]

En cumplimiento de las resoluciones aprobadas sucesivamente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, el Gobierno de la República Malgache no mantiene relaciones diplomáticas con Portugal y no suministra equipo militar o materiales para fabricar armas y municiones para ser usados en los Territorios bajo administración portuguesa.

#### MALASIA

[*Texto original en inglés*]  
[11 de febrero de 1966]

Se recordará que Malasia, que era en ese momento uno de los miembros del Consejo de Seguridad, fue uno de los promotores de la resolución 218 (1965). La oposición vigorosa y absoluta del Gobierno malasio a las políticas coloniales de Portugal ha sido claramente expuesta en muchas ocasiones y en consecuencia no es necesario reiterarla en esta oportunidad. Malasia no mantiene relaciones diplomáticas o consulares con Portugal y jamás podría proporcionar cualquier clase de asistencia al Gobierno de Portugal. Además, Malasia ha cumplido estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión y, en particular, las disposiciones del párrafo 6 de la resolución de referencia del Consejo de Seguridad.

#### MALTA

[*Texto original en inglés*]  
[22 de diciembre de 1965]

Malta no proporciona asistencia alguna al Gobierno portugués.

Ninguna clase de armas, municiones o equipo militar es vendida o suministrada por Malta o enviada desde Malta a Portugal o a los Territorios bajo administración portuguesa.

Malta no tiene representantes diplomáticos o consulares en Portugal ni en los Territorios bajo administración portuguesa.

Malta asistirá al Secretario general por todos los medios a su alcance para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la precitada resolución.

#### PAISES BAJOS

[*Texto original en inglés*]  
[22 de marzo de 1966]

El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha adoptado las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro al Gobierno portugués de armas y equipo militar que podrían permitir a ese Gobierno persistir en sus políticas en los Territorios bajo su administración. Esas medidas también se aplican a la venta y la entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usados en esos Territorios.

[*Texto original en inglés*]  
[10 de diciembre de 1965]

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 218 (1965), Nueva Zelanda no suministra armas o equipo militar al Gobierno portugués ni proporciona a ese Gobierno equipos o materiales para fabricar o mantener armas o municiones.

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores aprovecha esta oportunidad para asegurar al Secretario General que el Gobierno de Nueva Zelanda no ofrecerá al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que pueda poner a ese Gobierno en condiciones de seguir una política de represión en los Territorios bajo su administración.

## NIGER

[*Texto original en francés*]  
[5 de enero de 1966]

Actualmente, rigen en el Níger las medidas siguientes:

a) Prohibición de sobrevuelos o aterrizajes por cualquier avión matriculado en Portugal o en los Territorios actualmente sometidos a su control o por cualquier avión fletado por Portugal para el transporte de material bélico, municiones o mercaderías procedentes de ese país o consignadas a él (Decreto No. 63-186/PRN, de 2 de octubre de 1963);

b) Prohibición de la importación al Níger de mercaderías originarias de Portugal, incluso cuando ellas sean admitidas a la libre plática en terceros Estados (Orden No. 142/MFAE, de 7 de julio de 1964).

## POLONIA

[*Para la respuesta de Polonia, de fecha 25 de mayo de 1966, véase el documento S/7328, supra.*]

## RUMANIA

[*Texto original en inglés*]  
[26 de mayo de 1966]

La República Popular Rumana, fiel a su política de apoyar toda medida tendiente al total cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siempre se ha pronunciado en favor de las acciones emprendidas por las Naciones Unidas con miras a acelerar la liberación de las colonias bajo dominio portugués y a poner término a la represión en esos Territorios.

Animado por este espíritu, el Gobierno rumano apoya la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965.

## RWANDA

[*Texto original en francés*]  
[27 de diciembre de 1965]

El Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional de la República Rwandesa toma conocimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad e informa al Secretario General que un decreto presidencial que adopta sanciones políticas y económicas contra Portugal y Sudáfrica, del que se acompañan dos copias, permanecerá en vigor mientras Portugal no modifique su política exterior en lo que concierne a los Territorios que se encuentran bajo su dominio.

*Decreto Presidencial No. 15/10, de 1º de febrero de 1964, relativo a sanciones políticas y económicas contra Portugal y Sudáfrica*

Nos, Grégoire Kayibanda, Presidente de la República, Vista la Constitución, especialmente el artículo 56 g), h e i), y el artículo 64 de la misma;

Vista la Carta de la Organización de la Unidad Africana, especialmente el artículo VII de la misma, ratificada por la Ley de 17 de enero de 1964;

Vistas las resoluciones aprobadas en mayo de 1963 por la Conferencia de la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba, votadas por el Representante Especial de Rwanda en la Conferencia;

A los fines de ayudar, por todos los medios a nuestro alcance, a los pueblos todavía dependientes de Africa en su lucha por la libertad y la independencia;

Con el propósito de combatir la política injusta y discriminatoria de Portugal y Sudáfrica en lo que concierne a los pueblos africanos que todavía están sometidos a su imperalismo y su colonialismo;

Habida cuenta de la opinión del Consejo de Ministros;

A propuesta de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores,

Hemos dispuesto y por el presente decretamos:

*Artículo 1.* No se establecerán relaciones diplomáticas o consulares entre la República Rwandesa, por una parte, y Portugal y Sudáfrica, por la otra, mientras los Gobiernos de esas dos naciones se mantengan en su posición actual con respecto a la descolonización.

*Artículo 2.* Estará prohibida la importación al territorio de la República Rwandesa de todo artículo procedente de Portugal o Sudáfrica.

*Artículo 3.* Los aeródromos situados en territorio rwandés estarán cerrados a las aeronaves matriculadas en cualquiera de esas dos naciones o fletadas por cualquiera de ellas.

*Artículo 4.* Queda prohibido el sobrevuelo del territorio rwandés por las aeronaves matriculadas en cualquiera de esas dos naciones o fletadas por cualquiera de ellas.

*Artículo 5.* Nuestros Ministros a cargo del comercio exterior, la aeronáutica y las relaciones exteriores serán responsables de la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor en la fecha de su firma.

## ARABIA SAUDITA

[*Texto original en inglés*]  
[3 de enero de 1966]

Arabia Saudita no mantiene relaciones comerciales o diplomáticas con Portugal. Además, el Gobierno de Arabia Saudita apoya firmemente todas las resoluciones de las Naciones Unidas referentes a la discriminación racial practicada por Portugal en sus colonias.

## SIERRA LEONA

[*Texto original en inglés*]  
[25 de enero de 1966]

El Ministerio tiene el honor de transmitirle con la presente copia del texto de la ley promulgada por el Gobierno de Sierra Leona titulada "Ley de sanciones contra la República de Portugal (2 de abril de 1963)". Se observará que las disposiciones de la ley prevén implícitamente todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al párrafo 6 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad. La ley todavía está en vigor.

## ANEXO

### *Ley de sanciones contra la República de Portugal*

Fecha de entrada en vigor: 2 de abril de 1963

Por orden de Su Majestad la Reina, con el consejo y el consentimiento de la Cámara de Representantes reunida en el presente Parlamento y en virtud de su autoridad, se dispone lo siguiente:

#### *Título breve*

1. La presente ley podrá ser denominada Ley relativa a la República de Portugal (sanciones) de 1963.

#### *Definición*

2. En la presente ley:

La expresión "productos de origen portugués" significa productos cultivados, fabricados o manufacturados en la República de Portugal.

Queda estipulado que no se considerará que los productos han sido fabricados en la República de Portugal a menos que la etapa final del proceso de fabricación se realice en la República de Portugal y que su costo de fábrica o de fabricación incluya 25 por ciento de material y mano de obra portuguesas como mínimo, entendiéndose bajo costo de fábrica o de fabricación

- i) El costo de materiales recibidos en la fábrica, excluyendo los derechos de aduana y de consumo u otros derechos pagados o pagaderos con respecto a tales materiales en la República de Portugal;
- ii) La mano de obra;
- iii) Los gastos generales de la fábrica;
- iv) Los envases de uso interno;

Queda estipulado además que se considerará que han sido producidos en la República de Portugal los aceites combustibles, aceites para lámpara, aceites lubricantes, nafta, tabaco y azúcar cuyo costo de fábrica o de fabricación incluya 10 por ciento de material y mano de obra portuguesas;

La expresión "República de Portugal" incluye los Territorios Portugueses de Ultramar.

#### *Prohibición de importar productos portugueses*

3. No se importarán productos de origen portugués a Sierra Leona.

Queda estipulado que la restricción impuesta por esta sección no será aplicable a los efectos personales de viajeros que llegan a Sierra Leona.

#### *Productos consignados desde Portugal*

4. No se importarán en Sierra Leona productos de cualquier origen consignados a Sierra Leona desde la República de Portugal, salvo el caso de productos en tránsito procedentes de otro país.

#### *Prohibición de exportar productos a Portugal*

5. No se consignarán directa o indirectamente a la República de Portugal, salvo en tránsito a otros países, productos exportados o reexportados desde Sierra Leona.

#### *Autorización del Ministro en casos especiales*

6. 1) No obstante lo dispuesto en las secciones 3, 4 y 5, en los casos en que el Ministro encargado de Comercio e Industria tenga la seguridad de que a fin de evitar penurias personales es necesario importar o exportar ciertos productos sin fines comerciales, podrá otorgar una autorización por escrito para importar, exportar o consignar una cantidad determinada de dichos productos con arreglo a las condiciones y restricciones que estime convenientes.

2) Las disposiciones contenidas en esta sección caducarán un mes después de la entrada en vigor de la ley.

#### *Prohibición de entrada o permanencia de portugueses blancos en Sierra Leona*

7. Salvo autorización por escrito otorgada por el Ministro del Interior, ningún ciudadano de la República de Portugal

que goce en la República de los derechos y privilegios concedidos exclusivamente a personas de raza blanca podrá entrar o permanecer en Sierra Leona.

Queda estipulado que las personas comprendidas en esa categoría que se encuentren en Sierra Leona en la fecha de entrada en vigor de esta ley podrán permanecer aquí durante un período no mayor de tres meses a fin de liquidar sus asuntos.

#### *Sanciones*

8. Toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley será culpable de una infracción pasible de multa no mayor de 100 libras o no más de 6 meses de prisión o ambas penas a la vez.

## SINGAPUR

[*Texto original en inglés*]  
[18 de enero de 1966]

Durante los cinco últimos años no se han exportado armas ni equipo militar de Singapur a Portugal (incluso las colonias de Portugal).

## SOMALIA

[*Texto original en inglés*]  
[23 de junio de 1966]

La República Somalí no mantiene relaciones económicas o políticas con Portugal ni con cualquiera de los Territorios bajo administración portuguesa en Africa.

El Gobierno somalí continuará negando al Gobierno portugués cualquier asistencia que pudiera ponerlo en condiciones de proseguir su represión de la población de los Territorios bajo su administración.

El Gobierno de la República Somalí asimismo ha adoptado todas las medidas necesarias que estaban dentro de su alcance para impedir la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués, y huelga decir que siempre podrá contarse con el apoyo y la cooperación del Gobierno somalí en relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de la liberación de los Territorios bajo administración portuguesa en Africa.

## SUDAN

[*Texto original en inglés*]  
[15 de enero de 1966]

El Gobierno sudanés ha dado pleno cumplimiento al párrafo 6 de la resolución 218 (1965) y de conformidad con los párrafos 7 y 8 se acompaña a la presente el texto de la Ley de Boicot a Portugal de 1963 [véase S/5448<sup>22</sup>] sancionada por el Consejo de Ministros de la República del Sudán. Esta ley ha sido promulgada con el objeto de asegurar el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad.

## TAILANDIA

[*Texto original en inglés*]  
[17 de diciembre de 1965]

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar al Secretario General que el Gobierno de Su Majestad ha impartido instrucciones a todos los Ministerios interesados en el sentido de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al párrafo 6 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

[*Texto original en francés*]  
[20 de enero de 1966]

En el marco de la acción iniciada por la Organización de la Unidad Africana para lograr que Portugal reconozca el derecho a la autodeterminación y a la independencia de los países africanos que están bajo su dominio, el Gobierno tunecino rompió sus relaciones diplomáticas con Portugal y no mantiene relaciones de índole alguna con ese país. Aplaude la aprobación de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y espera, además, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aseguren la aplicación de esa resolución a fin de conjurar el peligro que representa para Africa y para el mundo la ciega política portuguesa de represión y de explotación de los pueblos de Angola, Mozambique y la llamada Guinea Portuguesa.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[*Para la respuesta de la República Socialista Soviética de Ucrania, de fecha 31 de enero de 1966, véase el documento S/7111*<sup>20</sup>.]

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[*Para la respuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de fecha 22 de diciembre de 1965, véase el documento S/7041*<sup>20</sup>.]

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[*Texto original en inglés*]  
[19 de enero de 1966]

El Representante Permanente del Reino Unido tiene el honor de hacer referencia a la nota de su predecesor de 26 de septiembre de 1963 [*véase S/5448*<sup>22</sup>], en la que se expresaba que el Gobierno de Su Majestad había suspendido, desde 1961, los suministros de equipo militar a los Territorios Portugueses de Ultramar, que el Gobierno del Reino Unido no enviaba equipo militar a esos territorios y que el Gobierno del Reino Unido tampoco tenía la intención de hacerlo en el futuro. La posición no ha cambiado. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal confirmó esta declaración en el Consejo de Seguridad, el 10 de noviembre de 1965, cuando dijo:

“... Tengo el agrado de confirmar que el Gobierno del Reino Unido no envía ningún equipo militar para uso en los territorios portugueses de ultramar. Me complace también confirmar, como lo hiciera ayer el Representante del Reino Unido, que el gobierno de ese país, como miembro de la NATO, no hace aportación alguna a las fuerzas armadas portuguesas en Africa con fines de defensa...” [*1255a. sesión, párr. 37.*]

El Gobierno del Reino Unido está seguro de que en los Territorios portugueses en Africa no se están utilizando armas suministradas a Portugal durante los últimos años.

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

[*Texto original en inglés*]  
[7 de enero de 1966]

El Gobierno de la República Unida de Tanzania tiene el honor de transmitir con la presente copias de los Decretos Nos. 646 y 647 de 1964.

A. *The Prohibited Exports (Tanganyika) Order, 1964*

1. El presente decreto podrá ser denominado *The Prohibited Exports (Tanganyika) Order, 1964*.
2. Queda prohibida la exportación directa o indirecta de productos a Portugal o a cualquiera de sus posesiones de ultramar.
3. Ninguna disposición contenida en este decreto se aplicará a:
  - a) Los efectos personales y domésticos usados y los animales vivos que el propietario lleve consigo al salir de Tanganyika o que sean despachados por él o en su nombre dentro de los tres meses siguientes a su salida de Tanganyika;
  - b) Los artículos de propiedad de una persona que normalmente reside fuera de Tanganyika que le hayan sido enviados antes del 7 de noviembre de 1964;
  - c) Las cartas y tarjetas postales.

B. *The Prohibited Imports (Tanganyika) Order, 1964*

1. El presente decreto podrá ser denominado *The Prohibited Imports (Tanganyika) Order, 1964*.
2. Queda prohibida la importación directa o indirecta a Tanganyika de cualesquiera productos despachados desde la República de Portugal o desde cualquiera de sus posesiones de ultramar.
3. Ninguna disposición contenida en este decreto se aplicará:
  - a) Los efectos personales y domésticos usados (incluso instrumentos y herramientas para uso personal del propietario en el ejercicio de su oficio o profesión) y los animales vivos de propiedad de personas que entren o se encuentren legalmente en Tanganyika;
  - b) Los artículos de propiedad de una persona que normalmente reside en Tanganyika, que le hayan sido enviados antes del 7 de noviembre de 1964;
  - c) Las cartas y tarjetas postales.
4. Por el presente decreto queda expresamente prohibida la importación directa o indirecta de productos desde Portugal o cualquiera de sus posesiones de ultramar para el aprovisionamiento de barcos o aviones.

SAMOA OCCIDENTAL

[*Transmitida por el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas.*]

[*Texto original en inglés*]  
[23 de febrero de 1966]

El Gobierno de Samoa Occidental ha pedido al Representante Permanente de Nueva Zelandia que informe al Secretario General que Samoa Occidental en ningún momento ha ofrecido al Gobierno portugués cualquier asistencia, ya sea en forma de venta o suministro de armas o en cualquier otra forma, que, dicho en los términos de la resolución, permitiera al Gobierno portugués “continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados”.

YEMEN

[*Texto original en inglés*]  
[10 de diciembre de 1965]

El Gobierno de la República Arabe del Yemen desea informar al Secretario General que no man-

tiene relaciones diplomáticas con Portugal y que cumple estrictamente la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y los párrafos de su parte dispositiva mencionados en la carta del Secretario General. Además, la República Árabe del Yemen no tiene relaciones económicas con Portugal ni presta asistencia alguna al Gobierno portugués.

ZAMBIA

[*Texto original en inglés*]  
[28 de diciembre de 1965]

Zambia no negocia en armas o municiones con Portugal y en consecuencia no puede anunciar la adopción de sanciones con arreglo a los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

#### DOCUMENTO S/7386/REV.1

**Carta, de 24 de junio de 1966\*, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a declaraciones formuladas por el Presidente de Nicaragua**

[*Texto original en ruso*]  
[30 de junio de 1966]

Por encargo del Gobierno de la Unión Soviética, tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

El Gobierno de la Unión Soviética ha tenido conocimiento de que el Presidente de Nicaragua, en discursos pronunciados el 8 de junio del año en curso en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y posteriormente, el 10 de junio, en Washington, hizo declaraciones que constituían un claro llamamiento a la intervención armada en la República de Cuba y manifestó estar dispuesto a brindar el territorio de Nicaragua para la preparación de tal agresión.

Conviene recordar al respecto que, en abril de 1961, el territorio de Nicaragua ya fue utilizado para organizar una invasión de Cuba por mercenarios imperialistas. En aquella ocasión, el pueblo cubano y sus gloriosas fuerzas armadas derrotaron y aniquilaron en Playa Girón a los invasores, y la opinión pública mundial condenó severamente a los que habían inspirado y alentado aquella aventura bélica, entre los que se encontraba el Gobierno de Nicaragua. Ahora, ese mismo Gobierno pretende organizar una nueva intervención armada en Cuba, a pesar de que no puede desconocer que, no sólo la realización de tales actos, sino también la incitación a ellos, constituye una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, aprobada en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General [*resolución 2132 (XX)*].

Si, a pesar de ello, el Gobierno de Nicaragua hace declaraciones, sin precedentes por su agresividad, contra la República de Cuba, se debe a que detrás de Nicaragua se encuentran otras fuerzas enemigas de la paz. Esas fuerzas son bien conocidas. En sus intentos por impedir al pueblo cubano seguir el camino del progreso socialista que ha elegido, lanzan contra Cuba una provocación tras otra. Son las mismas fuerzas que están haciendo una guerra ignominiosa contra el pueblo de Viet-Nam, que intervienen militarmente en la República Dominicana y que se injieren en los asuntos internos de Estados soberanos, intentando por todos los medios impedir que los pueblos vivan libres e independientes.

En la carta que le dirigió, el 11 de junio del presente año, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, se hacía una apreciación adecuada de las provocadoras declaraciones del Presidente de Nicaragua, y se señalaban, con toda justificación, las peligrosas consecuencias para la paz que podría tener una política de provocación y amenazas.

El Gobierno de la Unión Soviética comparte esa apreciación y también la legítima indignación del Gobierno de Cuba y de todo el pueblo cubano por las citadas declaraciones del Presidente de Nicaragua.

Le ruego, señor Secretario General, que adopte las medidas oportunas para que se distribuya esta carta como documento oficial de las Naciones Unidas.

(Firmado) P. MOROZOV  
*Representante Permanente interino de la  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
ante las Naciones Unidas*

\* Distribuida como documento del Consejo de Seguridad a solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### DOCUMENTO S/7388

**Carta, de 29 de junio de 1966, dirigida al representante de Jordania por el Presidente del Consejo de Seguridad**

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, de fecha 1° de junio de 1966 [S/7334], relativa a la transmisión periódica de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio jordano-israelí a los miembros del Consejo de Seguridad.

Hasta tanto el Consejo de Seguridad en pleno se pronuncie sobre la cuestión de si se distribuirán esas decisiones como documentos oficiales del Consejo o se reimplantará el procedimiento informal seguido anteriormente — y en vista del lapso transcurrido parece necesaria una decisión del Consejo —, se ha dispuesto, en consulta con el Secretario General, proporcionar extraoficialmente



**Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 218 (1965) aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1965**

**DOCUMENTO S/7385/ADD.1**

[*Texto original en inglés y portugués*]  
[1° de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 1° DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE PORTUGAL

Continuando con lo tratado en nuestra conversación de ayer, tengo el honor de transmitirle adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Dr. Alberto Franco Nogueira. Mucho le agradeceré se sirva incluirla en el informe del Secretario General sobre las Provincias Portuguesas de Ultramar o, en caso de que ello no sea posible, hacerla publicar como adición.

(Firmado) Antonio PATRICIO  
*Encargado de Negocios Interino  
de la Misión Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas*

*Carta de fecha 28 de julio de 1966 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

En lo tocante a su carta de fecha 11 de abril de 1966 [véase S/7385, párrafo 9] relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965, y sin perjuicio de las consideraciones formuladas en mi carta de 21 de marzo de 1966 [ibid., párr. 8], así como de las reservas explícitas que se hacen en dicha carta, tengo el honor de señalar una vez más a su atención la intención del Gobierno de Portugal de ayudar a estudiar los diversos problemas en que está ocupado el Consejo de Seguridad y que, según han afirmado algunas delegaciones, parecen ser objeto de interés y preocupación para algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Entre dichos problemas, el Gobierno de Portugal destaca los relacionados con la cooperación regional entre los Estados y con la paz y la seguridad internacionales. Además, de ellos se han ocupado reiteradamente el Consejo de Seguridad y otros órganos importantes de las Naciones Unidas, de modo que, como Ud. reconocerá, la importancia de los mismos no puede ni debe negarse o minimizarse. En consecuencia, el Gobierno de Portugal no desea adoptar ninguna posición que pueda entorpecer el examen de asuntos tan importantes, ni asumir la responsabilidad de no permitir que se les examine y aclare.

En tales circunstancias, el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de Vuestra Excelencia de examinar cuanto antes estos problemas. A tal efecto me permito señalar la conveniencia de aprovechar la oportunidad que ofrece el período de sesiones venidero de la Asamblea General para entablar conversaciones sobre esos asuntos en los momentos que pudiere acordarse, en el curso de dicho período de sesiones, primero con Vuestra Excelencia únicamente y luego en un ámbito más amplio que pueda considerarse mutuamente conveniente.

Si Vuestra Excelencia estima que lo expuesto reviste carácter práctico, la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas recibirá instrucciones de

acordar con Ud. la ocasión más apropiada para entablar tales conversaciones.

(Firmado) A. Franco NOGUEIRA  
*Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

**DOCUMENTO S/7385/ADD.2**

[*Texto original en inglés*]  
[11 de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE PORTUGAL POR EL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL\*

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 1° de julio de 1966 por la que transmitió la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, de fecha 28 de junio de 1966, a la carta del Secretario General, de fecha 11 de abril de 1966.

Su carta, juntamente con la que traía adjunta, se ha publicado como adición [S/7385/Add.1] al informe [S/7385] presentado por el Secretario General el 30 de junio de 1966, en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

El Secretario General me ha encomendado transmitir la siguiente respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 28 de junio de 1966, en respuesta a mi carta dirigida a Ud. el 11 de abril de 1966, relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad. Me complace tomar nota de que el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de entablar conversaciones que formulé en mi carta de 11 de abril de 1966. Deseo asegurarle que tendré sumo gusto en discutir con Ud. todas las cuestiones pertinentes dentro del contexto de la resolución 218 (1965).

“He tomado nota de la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido de efectuar las conversaciones en el curso del período de sesiones venidero de la Asamblea General, y le agradeceré se sirva sugerirme una fecha que considere conveniente.”

(Firmado) C. V. NARASIMHAN  
*Jefe de Gabinete del Secretario General  
de las Naciones Unidas*

**DOCUMENTO S/7385/ADD.3**

[*Texto original en inglés*]  
[1° de agosto de 1966]

RESPUESTAS DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
Desde que se presentó el informe del Secretario General de 30 de junio de 1966 [S/7385], se han recibido cuatro nuevas respuestas que contienen información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad; la parte esencial de las mismas se reproduce a continuación.

\* Este texto reemplaza al publicado el 7 de junio de 1966 con la signatura S/7399.

## DOCUMENTOS S/7385/ADD.1 A 3

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 218 (1965) aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1965

### DOCUMENTO S/7385/ADD.1

[*Texto original en inglés y portugués*]  
[1° de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 1° DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE PORTUGAL

Continuando con lo tratado en nuestra conversación de ayer, tengo el honor de transmitirle adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Dr. Alberto Franco Nogueira. Mucho le agradeceré se sirva incluirla en el informe del Secretario General sobre las Provincias Portuguesas de Ultramar o, en caso de que ello no sea posible, hacerla publicar como adición.

(Firmado) Antonio PATRICIO  
*Encargado de Negocios Interino  
de la Misión Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas*

*Carta de fecha 28 de julio de 1966 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

En lo tocante a su carta de fecha 11 de abril de 1966 [véase S/7385, párrafo 9] relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965, y sin perjuicio de las consideraciones formuladas en mi carta de 21 de marzo de 1966 [ibid., párr. 8], así como de las reservas explícitas que se hacen en dicha carta, tengo el honor de señalar una vez más a su atención la intención del Gobierno de Portugal de ayudar a estudiar los diversos problemas en que está ocupado el Consejo de Seguridad y que, según han afirmado algunas delegaciones, parecen ser objeto de interés y preocupación para algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Entre dichos problemas, el Gobierno de Portugal destaca los relacionados con la cooperación regional entre los Estados y con la paz y la seguridad internacionales. Además, de ellos se han ocupado reiteradamente el Consejo de Seguridad y otros órganos importantes de las Naciones Unidas, de modo que, como Ud. reconocerá, la importancia de los mismos no puede ni debe negarse o minimizarse. En consecuencia, el Gobierno de Portugal no desea adoptar ninguna posición que pueda entorpecer el examen de asuntos tan importantes, ni asumir la responsabilidad de no permitir que se les examine y aclare.

En tales circunstancias, el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de Vuestra Excelencia de examinar cuanto antes estos problemas. A tal efecto me permito señalar la conveniencia de aprovechar la oportunidad que ofrece el período de sesiones venidero de la Asamblea General para entablar conversaciones sobre esos asuntos en los momentos que pudiere acordarse, en el curso de dicho período de sesiones, primero con Vuestra Excelencia únicamente y luego en un ámbito más amplio que pueda considerarse mutuamente conveniente.

Si Vuestra Excelencia estima que lo expuesto reviste carácter práctico, la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas recibirá instrucciones de

acordar con Ud. la ocasión más apropiada para entablar tales conversaciones.

(Firmado) A. Franco NOGUEIRA  
*Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

### DOCUMENTO S/7385/ADD.2

[*Texto original en inglés*]  
[11 de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE PORTUGAL POR EL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL\*

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 1° de julio de 1966 por la que transmitió la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, de fecha 28 de junio de 1966, a la carta del Secretario General, de fecha 11 de abril de 1966.

Su carta, juntamente con la que traía adjunta, se ha publicado como adición [S/7385/Add.1] al informe [S/7385] presentado por el Secretario General el 30 de junio de 1966, en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

El Secretario General me ha encomendado transmitir la siguiente respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 28 de junio de 1966, en respuesta a mi carta dirigida a Ud. el 11 de abril de 1966, relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad. Me complace tomar nota de que el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de entablar conversaciones que formulé en mi carta de 11 de abril de 1966. Deseo asegurarle que tendré sumo gusto en discutir con Ud. todas las cuestiones pertinentes dentro del contexto de la resolución 218 (1965).

“He tomado nota de la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido de efectuar las conversaciones en el curso del período de sesiones venidero de la Asamblea General, y le agradeceré se sirva sugerirme una fecha que considere conveniente.”

(Firmado) C. V. NARASIMHAN  
*Jeje de Gabinete del Secretario General  
de las Naciones Unidas*

### DOCUMENTO S/7385/ADD.3

[*Texto original en inglés*]  
[1° de agosto de 1966]

RESPUESTAS DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Desde que se presentó el informe del Secretario General de 30 de junio de 1966 [S/7385], se han recibido cuatro nuevas respuestas que contienen información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad; la parte esencial de las mismas se reproduce a continuación.

\* Este texto reemplaza al publicado el 7 de junio de 1966 con la signatura S/7399.

**Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 218 (1965) aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1965**

**DOCUMENTO S/7385/ADD.1**

[*Texto original en inglés y portugués*]  
[1° de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 1° DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE PORTUGAL

Continuando con lo tratado en nuestra conversación de ayer, tengo el honor de transmitirle adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Dr. Alberto Franco Nogueira. Mucho le agradeceré se sirva incluirla en el informe del Secretario General sobre las Provincias Portuguesas de Ultramar o, en caso de que ello no sea posible, hacerla publicar como adición.

(Firmado) Antonio PATRICIO  
*Encargado de Negocios Interino  
de la Misión Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas*

*Carta de fecha 28 de julio de 1966 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

En lo tocante a su carta de fecha 11 de abril de 1966 [véase S/7385, párrafo 9] relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965, y sin perjuicio de las consideraciones formuladas en mi carta de 21 de marzo de 1966 [ibid., párr. 8], así como de las reservas explícitas que se hacen en dicha carta, tengo el honor de señalar una vez más a su atención la intención del Gobierno de Portugal de ayudar a estudiar los diversos problemas en que está ocupado el Consejo de Seguridad y que, según han afirmado algunas delegaciones, parecen ser objeto de interés y preocupación para algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Entre dichos problemas, el Gobierno de Portugal destaca los relacionados con la cooperación regional entre los Estados y con la paz y la seguridad internacionales. Además, de ellos se han ocupado reiteradamente el Consejo de Seguridad y otros órganos importantes de las Naciones Unidas, de modo que, como Ud. reconocerá, la importancia de los mismos no puede ni debe negarse o minimizarse. En consecuencia, el Gobierno de Portugal no desea adoptar ninguna posición que pueda entorpecer el examen de asuntos tan importantes, ni asumir la responsabilidad de no permitir que se les examine y aclare.

En tales circunstancias, el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de Vuestra Excelencia de examinar cuanto antes estos problemas. A tal efecto me permito señalar la conveniencia de aprovechar la oportunidad que ofrece el período de sesiones venidero de la Asamblea General para entablar conversaciones sobre esos asuntos en los momentos que pudiere acordarse, en el curso de dicho período de sesiones, primero con Vuestra Excelencia únicamente y luego en un ámbito más amplio que pueda considerarse mutuamente conveniente.

Si Vuestra Excelencia estima que lo expuesto reviste carácter práctico, la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas recibirá instrucciones de

acordar con Ud. la ocasión más apropiada para entablar tales conversaciones.

(Firmado) A. Franco NOGUEIRA  
*Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal*

**DOCUMENTO S/7385/ADD.2**

[*Texto original en inglés*]  
[11 de julio de 1966]

CARTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1966 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE PORTUGAL POR EL JEFE DE GABINETE DEL SECRETARIO GENERAL\*

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 1° de julio de 1966 por la que transmitió la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, de fecha 28 de junio de 1966, a la carta del Secretario General, de fecha 11 de abril de 1966.

Su carta, juntamente con la que traía adjunta, se ha publicado como adición [S/7385/Add.1] al informe [S/7385] presentado por el Secretario General el 30 de junio de 1966, en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

El Secretario General me ha encomendado transmitir la siguiente respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 28 de junio de 1966, en respuesta a mi carta dirigida a Ud. el 11 de abril de 1966, relativa a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad. Me complace tomar nota de que el Gobierno de Portugal está dispuesto a aceptar la sugerencia de entablar conversaciones que formulé en mi carta de 11 de abril de 1966. Deseo asegurarle que tendré sumo gusto en discutir con Ud. todas las cuestiones pertinentes dentro del contexto de la resolución 218 (1965).

“He tomado nota de la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido de efectuar las conversaciones en el curso del período de sesiones venidero de la Asamblea General, y le agradeceré se sirva sugerirme una fecha que considere conveniente.”

(Firmado) C. V. NARASIMHAN  
*Jefe de Gabinete del Secretario General  
de las Naciones Unidas*

**DOCUMENTO S/7385/ADD.3**

[*Texto original en inglés*]  
[1° de agosto de 1966]

RESPUESTAS DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Desde que se presentó el informe del Secretario General de 30 de junio de 1966 [S/7385], se han recibido cuatro nuevas respuestas que contienen información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad; la parte esencial de las mismas se reproduce a continuación.

\* Este texto reemplaza al publicado el 7 de junio de 1966 con la signatura S/7399.

## NIGERIA\*

[*Texto original en inglés*]  
[14 de julio de 1966]

El Gobierno de Nigeria desea asegurar al Secretario General que nunca ha ofrecido al Gobierno de Portugal — y que no lo hará en ninguna circunstancia — asistencia moral o material que pueda ponerlo en condiciones de continuar su criminal represión del pueblo de los territorios bajo su dominación. En conformidad con la actitud intransigente de Nigeria respecto del anacrónico colonialismo e imperialismo de Portugal, el Gobierno de Nigeria ha adoptado diversas medidas de carácter económico, diplomático y político contra dicho país. Entre ellas se encuentra el cierre de los puertos y aeropuertos nigerianos a las naves y aviones portugueses. También se prohíbe a los aviones portugueses sobrevolar territorio nigeriano. Nigeria no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con Portugal. Desde abril de 1964 el Gobierno de Nigeria ha reconocido oficialmente al gobierno provisional de Angola en el exilio, presidido por Su Excelencia el Sr. Holden Roberto, a distinción del denominado Gobierno Portugués en Angola.

En diversas conferencias internacionales los delegados de Nigeria han apoyado enérgicamente la expulsión de los representantes de Portugal del seno de las mismas debido a la política colonial de dicho país, que viola tanto el espíritu como la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

## NORUEGA

[*Texto original en inglés*]  
[28 de julio de 1966]

La política del Gobierno de Noruega en lo concerniente a la asistencia militar a Portugal fue transmitida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas en una nota de fecha 23 de septiembre de 1963 [véase S/5448]. La nota se envió al Secretario General a raíz de su nota de 19 de agosto de 1963 referente a la resolución 180 (1963), aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 sobre la cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa.

La Misión Permanente de Noruega desea informar al Secretario General de que la política del Gobierno de Noruega en la materia continúa siendo la que se expuso en la nota precitada. El Gobierno de Noruega no ofrece al Gobierno de Portugal asistencia ninguna

\* Respuesta publicada anteriormente con la signatura S/7417.

que lo ponga en condiciones de continuar su política actual en los territorios bajo su administración, y evita la venta y el suministro de armas y equipo militar a dicho Gobierno. De este modo, Noruega ha aplicado las recomendaciones que se hacen a todos los Estados en el párrafo 6 de las resoluciones 180 (1963) y 218 (1965), aprobadas por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y el 23 de noviembre de 1965, respectivamente.

## REPÚBLICA ARABE UNIDA

[*Texto original en inglés*]  
[19 de julio de 1966]

El Gobierno de la República Arabe Unida ha dejado perfectamente en claro en diversas ocasiones que reconoce el derecho inalienable y la legitimidad de la lucha de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa en pro de su libertad e independencia. Está siempre dispuesto a apoyar todas las medidas tendientes a la eliminación total del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

En conformidad con su política, el Gobierno de la República Arabe Unida ha adoptado ya todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana. Rompió relaciones diplomáticas, económicas y comerciales con Portugal a partir del 10 de septiembre de 1963.

## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[*Texto original en inglés*]  
[13 de julio de 1966]

La política de los Estados Unidos sigue siendo la expuesta en la nota de 19 de noviembre de 1963 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas:

“Hace varios años que el Gobierno de los Estados Unidos sigue la política de no proveer a Portugal de armas ni de equipo militar para su empleo en los territorios portugueses de Africa. En 1961 el Gobierno de los Estados Unidos solicitó y recibió del Gobierno de Portugal seguridades de que el material a él suministrado por los Estados Unidos para atender a su obligaciones con la OTAN no sería destinado a los territorios africanos. Los Estados Unidos han prohibido también la exportación directa de armas y equipo militar a los territorios mismos.” [Véase S/5448/Add.2.]

## DOCUMENTO S/7392

### Nota verbal de fecha 22 de junio de 1966 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica

[*Texto original en inglés*]  
[1º de julio de 1966]

El Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, respecto de la Nota PO 230 SORH (1), de 12 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, tiene el honor de transmitir la siguiente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de solicitar su publicación como documento del Consejo de Seguridad.

COMUNICACIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1966 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse a la comunicación

tiene relaciones diplomáticas con Portugal y que cumple estrictamente la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y los párrafos de su parte dispositiva mencionados en la carta del Secretario General. Además, la República Árabe del Yemen no tiene relaciones económicas con Portugal ni presta asistencia alguna al Gobierno portugués.

ZAMBIA

[*Texto original en inglés*]  
[28 de diciembre de 1965]

Zambia no negocia en armas o municiones con Portugal y en consecuencia no puede anunciar la adopción de sanciones con arreglo a los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

## DOCUMENTO S/7386/REV.1

**Carta, de 24 de junio de 1966\*, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a declaraciones formuladas por el Presidente de Nicaragua**

[*Texto original en ruso*]  
[30 de junio de 1966]

Por encargo del Gobierno de la Unión Soviética, tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

El Gobierno de la Unión Soviética ha tenido conocimiento de que el Presidente de Nicaragua, en discursos pronunciados el 8 de junio del año en curso en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y posteriormente, el 10 de junio, en Washington, hizo declaraciones que constituían un claro llamamiento a la intervención armada en la República de Cuba y manifestó estar dispuesto a brindar el territorio de Nicaragua para la preparación de tal agresión.

Conviene recordar al respecto que, en abril de 1961, el territorio de Nicaragua ya fue utilizado para organizar una invasión de Cuba por mercenarios imperialistas. En aquella ocasión, el pueblo cubano y sus gloriosas fuerzas armadas derrotaron y aniquilaron en Playa Girón a los invasores, y la opinión pública mundial condenó severamente a los que habían inspirado y alentado aquella aventura bélica, entre los que se encontraba el Gobierno de Nicaragua. Ahora, ese mismo Gobierno pretende organizar una nueva intervención armada en Cuba, a pesar de que no puede desconocer que, no sólo la realización de tales actos, sino también la incitación a ellos, constituye una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, aprobada en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General [*resolución 2132 (XX)*].

\* Distribuida como documento del Consejo de Seguridad a solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Si, a pesar de ello, el Gobierno de Nicaragua hace declaraciones, sin precedentes por su agresividad, contra la República de Cuba, se debe a que detrás de Nicaragua se encuentran otras fuerzas enemigas de la paz. Esas fuerzas son bien conocidas. En sus intentos por impedir al pueblo cubano seguir el camino del progreso socialista que ha elegido, lanzan contra Cuba una provocación tras otra. Son las mismas fuerzas que están haciendo una guerra ignominiosa contra el pueblo de Viet-Nam, que intervienen militarmente en la República Dominicana y que se injieren en los asuntos internos de Estados soberanos, intentando por todos los medios impedir que los pueblos vivan libres e independientes.

En la carta que le dirigió, el 11 de junio del presente año, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, se hacía una apreciación adecuada de las provocadoras declaraciones del Presidente de Nicaragua, y se señalaban, con toda justificación, las peligrosas consecuencias para la paz que podría tener una política de provocación y amenazas.

El Gobierno de la Unión Soviética comparte esa apreciación y también la legítima indignación del Gobierno de Cuba y de todo el pueblo cubano por las citadas declaraciones del Presidente de Nicaragua.

Le ruego, señor Secretario General, que adopte las medidas oportunas para que se distribuya esta carta como documento oficial de las Naciones Unidas.

(Firmado) P. MOROZOV  
*Representante Permanente interino de la  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7388

**Carta, de 29 de junio de 1966, dirigida al representante de Jordania por el Presidente del Consejo de Seguridad**

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, de fecha 1° de junio de 1966 [S/7334], relativa a la transmisión periódica de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí a los miembros del Consejo de Seguridad.

Hasta tanto el Consejo de Seguridad en pleno se pronuncie sobre la cuestión de si se distribuirán esas decisiones como documentos oficiales del Consejo o se reimplantará el procedimiento informal seguido anteriormente — y en vista del lapso transcurrido parece necesaria una decisión del Consejo —, se ha dispuesto, en consulta con el Secretario General, proporcionar extraoficialmente

tiene relaciones diplomáticas con Portugal y que cumple estrictamente la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y los párrafos de su parte positiva mencionados en la carta del Secretario General. Además, la República Árabe del Yemen no tiene relaciones económicas con Portugal ni presta asistencia alguna al Gobierno portugués.

ZAMBIA

[*Texto original en inglés*]  
[28 de diciembre de 1965]

Zambia no negocia en armas o municiones con Portugal y en consecuencia no puede anunciar la adopción de sanciones con arreglo a los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

## DOCUMENTO S/7386/REV.1

**Carta, de 24 de junio de 1966\*, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a declaraciones formuladas por el Presidente de Nicaragua**

[*Texto original en ruso*]  
[30 de junio de 1966]

Por encargo del Gobierno de la Unión Soviética, tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

El Gobierno de la Unión Soviética ha tenido conocimiento de que el Presidente de Nicaragua, en discursos pronunciados el 8 de junio del año en curso en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y posteriormente, el 10 de junio, en Washington, hizo declaraciones que constituían un claro llamamiento a la intervención armada en la República de Cuba y manifestó estar dispuesto a brindar el territorio de Nicaragua para la preparación de tal agresión.

Conviene recordar al respecto que, en abril de 1961, el territorio de Nicaragua ya fue utilizado para organizar una invasión de Cuba por mercenarios imperialistas. En aquella ocasión, el pueblo cubano y sus gloriosas fuerzas armadas derrotaron y aniquilaron en Playa Girón a los invasores, y la opinión pública mundial condenó severamente a los que habían inspirado y alentado aquella aventura bélica, entre los que se encontraba el Gobierno de Nicaragua. Ahora, ese mismo Gobierno pretende organizar una nueva intervención armada en Cuba, a pesar de que no puede desconocer que, no sólo la realización de tales actos, sino también la incitación a ellos, constituye una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, aprobada en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General [*resolución 2132 (XX)*].

\* Distribuida como documento del Consejo de Seguridad a solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Si, a pesar de ello, el Gobierno de Nicaragua hace declaraciones, sin precedentes por su agresividad, contra la República de Cuba, se debe a que detrás de Nicaragua se encuentran otras fuerzas enemigas de la paz. Esas fuerzas son bien conocidas. En sus intentos por impedir al pueblo cubano seguir el camino del progreso socialista que ha elegido, lanzan contra Cuba una provocación tras otra. Son las mismas fuerzas que están haciendo una guerra ignominiosa contra el pueblo de Viet-Nam, que intervienen militarmente en la República Dominicana y que se injieren en los asuntos internos de Estados soberanos, intentando por todos los medios impedir que los pueblos vivan libres e independientes.

En la carta que le dirigió, el 11 de junio del presente año, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, se hacía una apreciación adecuada de las provocadoras declaraciones del Presidente de Nicaragua, y se señalaban, con toda justificación, las peligrosas consecuencias para la paz que podría tener una política de provocación y amenazas.

El Gobierno de la Unión Soviética comparte esa apreciación y también la legítima indignación del Gobierno de Cuba y de todo el pueblo cubano por las citadas declaraciones del Presidente de Nicaragua.

Le ruego, señor Secretario General, que adopte las medidas oportunas para que se distribuya esta carta como documento oficial de las Naciones Unidas.

(Firmado) P. MOROZOV

*Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/7388

**Carta, de 29 de junio de 1966, dirigida al representante de Jordania por el Presidente del Consejo de Seguridad**

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, de fecha 1º de junio de 1966 [S/7334], relativa a la transmisión periódica de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí a los miembros del Consejo de Seguridad.

Hasta tanto el Consejo de Seguridad en pleno se pronuncie sobre la cuestión de si se distribuirán esas decisiones como documentos oficiales del Consejo o se reimplantará el procedimiento informal seguido anteriormente — y en vista del lapso transcurrido parece necesaria una decisión del Consejo —, se ha dispuesto, en consulta con el Secretario General, proporcionar extraoficialmente

copias de los textos pertinentes inmediatamente después de su recepción en la Secretaría, a los representantes ante las Naciones Unidas de las partes directamente interesadas, para su información. Conviene señalar que los textos que recibe la Secretaría no son copias certificadas conformes y que por lo tanto las copias proporcionadas por la Secretaría no podrían tener un valor mayor.

Dado que la carta a la que estoy respondiendo fue distribuida a su pedido como documento del Consejo de Seguridad, dispondré que también se distribuya la presente con ese carácter.

(Firmado) F. H. CORNER

Presidente del Consejo de Seguridad

## DOCUMENTO S/7389

Carta, de 29 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de la India

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento las siguientes incursiones cometidas por fuerzas armadas pakistanas en el territorio situado de nuestro lado de la línea de cesación del fuego y que fueron confirmadas por los observadores militares de las Naciones Unidas.

El 24 de junio de 1966, aproximadamente a las 1630 horas, efectivos indios observaron un parapeto de defensa, construido por las tropas pakistanas, en el punto NW 315876, en un lugar situado a unas 6,5 millas al sud-sudeste de Naoshere, sobre el lado indio de la línea de cesación del fuego.

Se envió entonces al lugar, en misión de investigación, a una patrulla bajo las órdenes de un oficial. A eso de las 1815 horas, cuando la patrulla estaba todavía a unas 500 yardas de la línea de cesación del fuego, del lado indio, las tropas pakistanas abrieron fuego, sin provocación alguna, con ametralladoras medianas y livianas, fusiles y morteros de 3 pulgadas.

La patrulla india se vio obligada a responder al fuego en defensa propia. Al mismo tiempo se observó la presencia, del lado indio, de soldados pakistanos que trataban de cercar a nuestra patrulla.

El Gobierno de la India denunció la violación del cese del fuego y señaló el lugar del incidente a los observadores militares de las Naciones Unidas. Sub-

siguientemente, en una reunión conjunta de los observadores de las Naciones Unidas destacados a los dos lados, celebrada el 25 de junio, los observadores declararon que el parapeto había sido construido por tropas pakistanas sobre el lado indio de la línea de cesación del fuego.

Mi Gobierno entiende que los observadores de las Naciones Unidas invitaron a las tropas pakistanas a evacuar el lugar. Las tropas pakistanas no sólo desatacaron la directiva, sino que en la noche del 25 al 26 de junio levantaron una nueva defensa en el mismo lugar.

Esto constituye una violación flagrante, no sólo del acuerdo de cese del fuego y de la declaración de Tashkent (S/7221<sup>23</sup>, anexo), sino también de los diversos acuerdos concluidos entre el Jefe de Estado Mayor de la India y el Comandante en Jefe del Pakistán con arreglo a lo convenido en Tashkent [S/6179/Add.5<sup>23</sup>, anexo].

Agradeceré que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) G. PARTHASARATHI

Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas

<sup>23</sup> *Ibid.*, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966.

## DOCUMENTO S/7390

Telegrama, de 29 de junio de 1966, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

[*Texto original en español*]  
[30 de junio de 1966]

### ANEXO

En ausencia del Secretario General y de conformidad Artículo 54 Carta Naciones Unidas honro transcribir Vuestra Excelencia para información Consejo Seguridad siguiente cablegrama número 1157 de 28 corriente dirigido por Comisión *Ad Hoc* al Presidente Décima Reunión de Consulta.

(Firmado) Walter J. SEDWITZ

Funcionario a cargo de la Secretaría  
de la Organización de los Estados Americanos

MENSAJE No. 1157, DE 28 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SR. GUILLERMO SEVILLA SACASA, PRESIDENTE DE LA DÉCIMA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES POR LA COMISIÓN *Ad Hoc*

A las 18 horas del día 28 de junio de 1966, la Comisión *Ad Hoc* de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores emitió la siguiente declaración de prensa en Santo Domingo:

copias de los textos pertinentes inmediatamente después de su recepción en la Secretaría, a los representantes ante las Naciones Unidas de las partes directamente interesadas, para su información. Conviene señalar que los textos que recibe la Secretaría no son copias certificadas conformes y que por lo tanto las copias proporcionadas por la Secretaría no podrían tener un valor mayor.

Dado que la carta a la que estoy respondiendo fue distribuida a su pedido como documento del Consejo de Seguridad, dispondré que también se distribuya la presente con ese carácter.

(Firmado) F. H. CORNER  
Presidente del Consejo de Seguridad

## DOCUMENTO S/7389

Carta, de 29 de junio de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de la India

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento las siguientes incursiones cometidas por fuerzas armadas pakistanas en el territorio situado de nuestro lado de la línea de cesación del fuego y que fueron confirmadas por los observadores militares de las Naciones Unidas.

El 24 de junio de 1966, aproximadamente a las 1630 horas, efectivos indios observaron un parapeto de defensa, construido por las tropas pakistanas, en el punto NW 315876, en un lugar situado a unas 6,5 millas al sud-sudeste de Naoshere, sobre el lado indio de la línea de cesación del fuego.

Se envió entonces al lugar, en misión de investigación, a una patrulla bajo las órdenes de un oficial. A eso de las 1815 horas, cuando la patrulla estaba todavía a unas 500 yardas de la línea de cesación del fuego, del lado indio, las tropas pakistanas abrieron fuego, sin provocación alguna, con ametralladoras medianas y livianas, fusiles y morteros de 3 pulgadas.

La patrulla india se vio obligada a responder al fuego en defensa propia. Al mismo tiempo se observó la presencia, del lado indio, de soldados pakistanos que trataban de cercar a nuestra patrulla.

El Gobierno de la India denunció la violación del cese del fuego y señaló el lugar del incidente a los observadores militares de las Naciones Unidas. Sub-

siguientemente, en una reunión conjunta de los observadores de las Naciones Unidas destacados a los dos lados, celebrada el 25 de junio, los observadores declararon que el parapeto había sido construido por tropas pakistanas sobre el lado indio de la línea de cesación del fuego.

Mi Gobierno entiende que los observadores de las Naciones Unidas invitaron a las tropas pakistanas a evacuar el lugar. Las tropas pakistanas no sólo desatcaron la directiva, sino que en la noche del 25 al 26 de junio levantaron una nueva defensa en el mismo lugar.

Esto constituye una violación flagrante, no sólo del acuerdo de cese del fuego y de la declaración de Tashkent (S/7221<sup>23</sup>, anexo), sino también de los diversos acuerdos concluidos entre el Jefe de Estado Mayor de la India y el Comandante en Jefe del Pakistán con arreglo a lo convenido en Tashkent [S/6179/Add.5<sup>23</sup>, anexo].

Agradeceré que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) G. PARTHASARATHI  
Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas

<sup>23</sup> *Ibid.*, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966.

## DOCUMENTO S/7390

Telegrama, de 29 de junio de 1966, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

[*Texto original en español*]  
[30 de junio de 1966]

### ANEXO

En ausencia del Secretario General y de conformidad Artículo 54 Carta Naciones Unidas hónrome transcribir Vuestra Excelencia para información Consejo Seguridad siguiente cablegrama número 1157 de 28 corriente dirigido por Comisión *Ad Hoc* al Presidente Décima Reunión de Consulta.

(Firmado) Walter J. SEDWITZ  
Funcionario a cargo de la Secretaría  
de la Organización de los Estados Americanos

MENSAJE NO. 1157, DE 28 DE JUNIO DE 1966, DIRIGIDO AL SR. GUILLERMO SEVILLA SACASA, PRESIDENTE DE LA DÉCIMA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES POR LA COMISIÓN *Ad Hoc*

A las 18 horas del día 28 de junio de 1966, la Comisión *Ad Hoc* de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores emitió la siguiente declaración de prensa en Santo Domingo:



La Comisión *Ad Hoc* de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se complace en anunciar que el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio de la República Dominicana comenzó en el día de hoy de conformidad con la resolución adoptada por la Décima Reunión de Consulta el día 24 de junio de 1966.

Al señalar que los propósitos de la Décima Reunión de Consulta se han cumplido plenamente con las elecciones populares del 1° de junio de 1966 en la República Dominicana, cuyos resultados han dado a la nación hermana un gobierno constitucional y democrático, la resolución arriba mencionada dispone que el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz se inicie antes del 1° de julio de 1966 y se complete dentro de un plazo de noventa días. La resolución insta a la Comisión *Ad Hoc* a que de acuerdo con el Gobierno dominicano imparta las instrucciones necesarias concernientes a las fechas y a la forma en que se efectuará el retiro de las diferentes unidades que integran la Fuerza Interamericana de Paz.

La primera unidad en salir es el Primer Batallón del Regimiento de Artillería 320 del contingente del ejército de los Estados Unidos. El proceso de embarque empezó hoy y se llevará a término mañana. Los planes de retiro de las otras unidades de la Fuerza Interamericana de Paz en el transcurso de los próximos noventa días se darán a conocer conforme se vayan acordando entre el Gobierno de la República Dominicana y la Comisión *Ad Hoc*.

La Comisión *Ad Hoc*  
(Firmado) Ilmar PENNA MARINHO  
Delegado Especial del Brasil

Ramón DE CLAIRMONT DUEÑAS  
Delegado Especial de El Salvador

Ellsworth BUNKER  
Delegado Especial de los Estados Unidos  
de América

## DOCUMENTO S/7391

### Carta, de 30 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la situación en la región de Viet-Nam

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

En cumplimiento de nuestra política de informar periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la situación en el sudeste de Asia, quisiera presentarle la información siguiente.

En los últimos días, mi Gobierno se ha visto obligado a tomar nuevas medidas para restringir y contrarrestar la creciente violencia de la agresión norvietnamesas contra la República de Viet-Nam. Concretamente, el 29 de junio de 1966, después de haber consultado al Gobierno de la República de Viet-Nam, los Estados Unidos de América lanzaron sus aviones contra las principales instalaciones petroleras de Viet-Nam del Norte, las situadas cerca de Hanoi y de Haiphong. Exigió esta acción el aumento importante de la infiltración de hombres armados y material bélico desde Viet-Nam del Norte en Viet-Nam del Sur, aumento en el que los productos petroleros han sido un factor decisivo.

La intensificación de la agresión norvietnamesas contra la República de Viet-Nam queda probada por los hechos siguientes:

1. Comparado con el mismo período de 1965, en los cinco primeros meses de 1966 el desplazamiento de camiones enemigos hacia Viet-Nam del Sur se ha duplicado.

2. El tonelaje de los abastecimientos transportados diariamente ha aumentado 150 por ciento y la infiltración de personal 120 por ciento en 1966, en comparación con los promedios correspondientes a 1965.

3. Se estima que durante el corriente año el ritmo de infiltración de personal militar norvietnamés en Viet-Nam del Sur aumentó más del 100 por ciento, en comparación con 1965.

En todos estos aspectos de la guerra contra el Sur, el petróleo ha desempeñado un papel decisivo. Prueban también la importancia del petróleo para las actividades bélicas de Viet-Nam del Norte las medidas que ha adoptado para construir nuevas rutas de infiltración y mejorar las existentes, a menudo fuera de sus propias fronteras. El propósito de esas

actividades salta a la vista: Viet-Nam del Norte quiere disponer de carreteras transitables bajo cualquier condición meteorológica que permitan la infiltración por camión en Viet-Nam del Sur de las armas, suministros militares y personal armado que necesita para mantener el ritmo acelerado de sus operaciones militares en el Sur.

Durante los recientes ataques contra las instalaciones petroleras, se hizo cuanto fue posible para evitar daños a civiles y para no destruir instalaciones no militares. Las instalaciones petroleras atacadas estaban situadas lejos de los centros de población tanto de Hanoi como de Haiphong. Los pilotos recibieron órdenes precisas de adoptar todas las precauciones a fin de limitar los impactos a los objetivos militares. Además, con el propósito de asegurar su exactitud, solamente se programaron ataques cuando las condiciones meteorológicas ofrecían buena visibilidad. Lamentablemente, no se observa igual discriminación y preocupación por la población civil en la conducta de los comunistas de Viet-Nam, y es prueba clara de esto su historial de terrorismo y asesinato de civiles inocentes.

Es trágico para todos los vietnameses, tanto para los del norte como para los del sur, que frente a los crecientes y reiterados esfuerzos de mi Gobierno y de muchos otros por entablar negociaciones y por pasar de las batallas a la discusión, Viet-Nam del Norte se ha limitado a responder reforzando su organización militar y sus operaciones bélicas contra Viet-Nam del Sur.

A pesar de esta tragedia, los Estados Unidos continuarán buscando la paz en Viet-Nam. Nuestra política a este respecto no ha cambiado.

Nuestros objetivos en Viet-Nam son limitados. No deseamos cambiar o destruir el Gobierno de Viet-Nam del Norte, ni deseamos dañar o destruir a su pueblo; no tratamos de convertir a Viet-Nam del Sur en un aliado militar permanente de Occidente ni queremos establecer bases militares en Viet-Nam del Sur. Nuestro único objetivo es ayudar al pueblo survietnamés a impedir el éxito de la agresión de que

La Comisión *Ad Hoc* de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se complace en anunciar que el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio de la República Dominicana comenzó en el día de hoy de conformidad con la resolución adoptada por la Décima Reunión de Consulta el día 24 de junio de 1966.

Al señalar que los propósitos de la Décima Reunión de Consulta se han cumplido plenamente con las elecciones populares del 1° de junio de 1966 en la República Dominicana, cuyos resultados han dado a la nación hermana un gobierno constitucional y democrático, la resolución arriba mencionada dispone que el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz se inicie antes del 1° de julio de 1966 y se complete dentro de un plazo de noventa días. La resolución insta a la Comisión *Ad Hoc* a que de acuerdo con el Gobierno dominicano imparta las instrucciones necesarias concernientes a las fechas y a la forma en que se efectuará el retiro de las diferentes unidades que integran la Fuerza Interamericana de Paz.

La primera unidad en salir es el Primer Batallón del Regimiento de Artillería 320 del contingente del ejército de los Estados Unidos. El proceso de embarque empezó hoy y se llevará a término mañana. Los planes de retiro de las otras unidades de la Fuerza Interamericana de Paz en el transcurso de los próximos noventa días se darán a conocer conforme se vayan acordando entre el Gobierno de la República Dominicana y la Comisión *Ad Hoc*.

La Comisión *Ad Hoc*  
(Firmado) Iimar PENNA MARINHO  
*Delegado Especial del Brasil*

Ramón DE CLAIRMONT DUEÑAS  
*Delegado Especial de El Salvador*

Ellsworth BUNKER  
*Delegado Especial de los Estados Unidos  
de América*

## DOCUMENTO S/7391

### Carta, de 30 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la situación en la región de Viet-Nam

[*Texto original en inglés*]  
[30 de junio de 1966]

En cumplimiento de nuestra política de informar periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la situación en el sudeste de Asia, quisiera presentarle la información siguiente.

En los últimos días, mi Gobierno se ha visto obligado a tomar nuevas medidas para restringir y contrarrestar la creciente violencia de la agresión norvietnameses contra la República de Viet-Nam. Concretamente, el 29 de junio de 1966, después de haber consultado al Gobierno de la República de Viet-Nam, los Estados Unidos de América lanzaron sus aviones contra las principales instalaciones petroleras de Viet-Nam del Norte, las situadas cerca de Hanoi y de Haiphong. Exigió esta acción el aumento importante de la infiltración de hombres armados y material bélico desde Viet-Nam del Norte en Viet-Nam del Sur, aumento en el que los productos petroleros han sido un factor decisivo.

La intensificación de la agresión norvietnameses contra la República de Viet-Nam queda probada por los hechos siguientes:

1. Comparado con el mismo período de 1965, en los cinco primeros meses de 1966 el desplazamiento de camiones enemigos hacia Viet-Nam del Sur se ha duplicado.

2. El tonelaje de los abastecimientos transportados diariamente ha aumentado 150 por ciento y la infiltración de personal 120 por ciento en 1966, en comparación con los promedios correspondientes a 1965.

3. Se estima que durante el corriente año el ritmo de infiltración de personal militar norvietnamés en Viet-Nam del Sur aumentó más del 100 por ciento, en comparación con 1965.

En todos estos aspectos de la guerra contra el Sur, el petróleo ha desempeñado un papel decisivo. Prueban también la importancia del petróleo para las actividades bélicas de Viet-Nam del Norte las medidas que ha adoptado para construir nuevas rutas de infiltración y mejorar las existentes, a menudo fuera de sus propias fronteras. El propósito de esas

actividades salta a la vista: Viet-Nam del Norte quiere disponer de carreteras transitables bajo cualquier condición meteorológica que permitan la infiltración por camión en Viet-Nam del Sur de las armas, suministros militares y personal armado que necesita para mantener el ritmo acelerado de sus operaciones militares en el Sur.

Durante los recientes ataques contra las instalaciones petroleras, se hizo cuanto fue posible para evitar daños a civiles y para no destruir instalaciones no militares. Las instalaciones petroleras atacadas estaban situadas lejos de los centros de población tanto de Hanoi como de Haiphong. Los pilotos recibieron órdenes precisas de adoptar todas las precauciones a fin de limitar los impactos a los objetivos militares. Además, con el propósito de asegurar su exactitud, solamente se programaron ataques cuando las condiciones meteorológicas ofrecían buena visibilidad. Lamentablemente, no se observa igual discriminación y preocupación por la población civil en la conducta de los comunistas de Viet-Nam, y es prueba clara de esto su historial de terrorismo y asesinato de civiles inocentes.

Es trágico para todos los vietnameses, tanto para los del norte como para los del sur, que frente a los crecientes y reiterados esfuerzos de mi Gobierno y de muchos otros por entablar negociaciones y por pasar de las batallas a la discusión, Viet-Nam del Norte se ha limitado a responder reforzando su organización militar y sus operaciones bélicas contra Viet-Nam del Sur.

A pesar de esta tragedia, los Estados Unidos continuarán buscando la paz en Viet-Nam. Nuestra política a este respecto no ha cambiado.

Nuestros objetivos en Viet-Nam son limitados. No deseamos cambiar o destruir el Gobierno de Viet-Nam del Norte, ni deseamos dañar o destruir a su pueblo; no tratamos de convertir a Viet-Nam del Sur en un aliado militar permanente de Occidente ni queremos establecer bases militares en Viet-Nam del Sur. Nuestro único objetivo es ayudar al pueblo survietnamés a impedir el éxito de la agresión de que

son objeto desde el norte y brindarles la oportunidad de forjar su propio destino, libres de coerciones, mediante la elección de las instituciones políticas y económicas bajo las cuales desean vivir. Deseamos poner término a los bombardeos y a la infiltración, a los asesinatos y al terrorismo, y a todas las formas de violencia de todas las partes interesadas. Las dos suspensiones de los ataques aéreos, la más reciente de 37 días de duración, ya nos demostraron que no basta suspender los bombardeos en Viet-Nam del Norte mientras que la guerra prosigue en todas sus demás manifestaciones. Es la guerra, y no simplemente los bombardeos, lo que debe tener fin.

Es imprescindible encontrar una solución pacífica del problema. Podría lograrse volviendo a convocar la Conferencia de Ginebra, a fin de reafirmar y revitalizar los Acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962 como base para la paz en el sudeste de Asia, o bien en algún otro foro.

Le ruego se sirva hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Arthur J. GOLDBERG  
*Representante Permanente*  
*de los Estados Unidos de América*  
*ante las Naciones Unidas*

## NIGERIA\*

[*Texto original en inglés*]  
[14 de julio de 1966]

El Gobierno de Nigeria desea asegurar al Secretario General que nunca ha ofrecido al Gobierno de Portugal — y que no lo hará en ninguna circunstancia — asistencia moral o material que pueda ponerlo en condiciones de continuar su criminal represión del pueblo de los territorios bajo su dominación. En conformidad con la actitud intransigente de Nigeria respecto del anacrónico colonialismo e imperialismo de Portugal, el Gobierno de Nigeria ha adoptado diversas medidas de carácter económico, diplomático y político contra dicho país. Entre ellas se encuentra el cierre de los puertos y aeropuertos nigerianos a las naves y aviones portugueses. También se prohíbe a los aviones portugueses sobrevolar territorio nigeriano. Nigeria no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con Portugal. Desde abril de 1964 el Gobierno de Nigeria ha reconocido oficialmente al gobierno provisional de Angola en el exilio, presidido por Su Excelencia el Sr. Holden Roberto, a distinción del denominado Gobierno Portugués en Angola.

En diversas conferencias internacionales los delegados de Nigeria han apoyado enérgicamente la expulsión de los representantes de Portugal del seno de las mismas debido a la política colonial de dicho país, que viola tanto el espíritu como la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

## NORUEGA

[*Texto original en inglés*]  
[28 de julio de 1966]

La política del Gobierno de Noruega en lo concerniente a la asistencia militar a Portugal fue transmitida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas en una nota de fecha 23 de septiembre de 1963 [véase S/5448]. La nota se envió al Secretario General a raíz de su nota de 19 de agosto de 1963 referente a la resolución 180 (1963), aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 sobre la cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa.

La Misión Permanente de Noruega desea informar al Secretario General de que la política del Gobierno de Noruega en la materia continúa siendo la que se expuso en la nota precitada. El Gobierno de Noruega no ofrece al Gobierno de Portugal asistencia ninguna

\* Respuesta publicada anteriormente con la signatura S/7417.

que lo ponga en condiciones de continuar su política actual en los territorios bajo su administración, y evita la venta y el suministro de armas y equipo militar a dicho Gobierno. De este modo, Noruega ha aplicado las recomendaciones que se hacen a todos los Estados en el párrafo 6 de las resoluciones 180 (1963) y 218 (1965), aprobadas por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y el 23 de noviembre de 1965, respectivamente.

## REPÚBLICA ARABE UNIDA

[*Texto original en inglés*]  
[19 de julio de 1966]

El Gobierno de la República Arabe Unida ha dejado perfectamente en claro en diversas ocasiones que reconoce el derecho inalienable y la legitimidad de la lucha de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa en pro de su libertad e independencia. Está siempre dispuesto a apoyar todas las medidas tendientes a la eliminación total del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

En conformidad con su política, el Gobierno de la República Arabe Unida ha adoptado ya todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana. Rompió relaciones diplomáticas, económicas y comerciales con Portugal a partir del 10 de septiembre de 1963.

## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[*Texto original en inglés*]  
[13 de julio de 1966]

La política de los Estados Unidos sigue siendo la expuesta en la nota de 19 de noviembre de 1963 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas:

“Hace varios años que el Gobierno de los Estados Unidos sigue la política de no proveer a Portugal de armas ni de equipo militar para su empleo en los territorios portugueses de Africa. En 1961 el Gobierno de los Estados Unidos solicitó y recibió del Gobierno de Portugal seguridades de que el material a él suministrado por los Estados Unidos para atender a su obligaciones con la OTAN no sería destinado a los territorios africanos. Los Estados Unidos han prohibido también la exportación directa de armas y equipo militar a los territorios mismos.”  
[Véase S/5448/Add.2.]

## DOCUMENTO S/7392

Nota verbal de fecha 22 de junio de 1966 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica

[*Texto original en inglés*]  
[1° de julio de 1966]

El Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, respecto de la Nota PO 230 SORH (1), de 12 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, tiene el honor de transmitir la siguiente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de solicitar su publicación como documento del Consejo de Seguridad.

COMUNICACIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1966 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse a la comunicación

de 12 de abril de 1966, por la cual se le transmitió el texto de la resolución 221 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de abril de 1966.

El Gobierno de la República de Sudáfrica ha examinado los aspectos jurídicos de la cuestión, especialmente por ser ésta la primera vez desde que se enmendó el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad pretende tomar una decisión que entraña la adopción de medidas coercitivas con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, y porque la validez de esta medida ha sido seriamente cuestionada por diversas razones, entre ellas el hecho de que dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstuvieron de votar sobre la resolución mencionada. A la luz de estas consideraciones, el Gobierno de la República de Sudáfrica ha decidido reservar su posición respecto de la validez de la mencionada resolución y del procedimiento que, según el Consejo de Seguridad, se siguió al aprobarla. En particular, ninguna medida o actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica debe interpretarse como señal de que reconoce o admite la regularidad de cualquier procedimiento que se intente emplear para aprobar las resoluciones del Consejo de Seguridad, aun cuando uno o más de sus miembros permanentes se abstengan en la votación.

sejo de Seguridad se abstuvieron de votar sobre la resolución mencionada. A la luz de estas consideraciones, el Gobierno de la República de Sudáfrica ha decidido reservar su posición respecto de la validez de la mencionada resolución y del procedimiento que, según el Consejo de Seguridad, se siguió al aprobarla. En particular, ninguna medida o actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica debe interpretarse como señal de que reconoce o admite la regularidad de cualquier procedimiento que se intente emplear para aprobar las resoluciones del Consejo de Seguridad, aun cuando uno o más de sus miembros permanentes se abstengan en la votación.

#### DOCUMENTO S/7393

#### Carta de fecha 1° de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[1° de julio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención los siguientes informes de las autoridades tailandesas de la provincia de Trad, que han sido confirmados. Se refieren a actos de agresión cometidos por Camboya en aguas territoriales de Tailandia contra barcos pesqueros tailandeses y sus tripulantes.

El 25 de mayo de 1966, alrededor de las 08:00 horas, una lancha camboyana penetró en aguas territoriales de Tailandia en las proximidades de Koh Kut, *amphur* de Klong Yai, en la provincia de Trad, abrió fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre un grupo de embarcaciones pesqueras tailandesas y hundió una de ellas, la *Bhongs-Subha*, al embestir su popa de madera. La lancha de Camboya disparó su ametralladora contra seis tripulantes del barco hundido que trataban de salvarse a nado, hasta que desaparecieron bajo las aguas.

El 26 de mayo, hacia las 12:00 horas, una lancha de Camboya volvió a penetrar en aguas territoriales de Tailandia en la misma zona indicada para el incidente anterior, e hizo fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre tres embarcaciones pesqueras de Tailandia. La lancha camboyana remolcó a una de ellas, la *Sindhu-Dhawatchai*, con seis hombres a bordo, hasta la estación de guardacostas camboyana de Koh Kong, en donde los seis hombres fueron tomados prisioneros.

Estas violaciones de la soberanía tailandesa, así como los actos de violencia de carácter terrorista frecuentemente perpetrados por las autoridades del cuerpo de guardacostas camboyano, tienen el protervo objeto de perturbar la pacífica existencia de los pescadores que viven en la inmediaciones de Koh Kut. La matanza de los seis inocentes pescadores tailandeses perpetrada el 25 de mayo de 1966 por las autoridades del servicio de guardacostas camboyano proporcionan nuevas pruebas de lo pirático e inhumano de los actos sistemáticos de terrorismo cometidos por los camboyanos con el fin de perturbar la existencia pacífica normal de las poblaciones que viven a lo largo de la frontera con Tailandia, tanto en el interior como en la costa.

Con objeto de brindar plena protección y garantías a las vidas y la propiedad de sus nacionales, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de adoptar todas las medidas apropiadas de legítima defensa contra tales actos de barbarie.

Le agradeceré quiera hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN  
Encargado de Negocios Interino  
de la Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/7394

#### Carta de fecha 1° de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

[*Texto original en inglés*]  
[5 de julio de 1966]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una resolución [A/AC.109/187] relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar

la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 455a. sesión celebrada en Argel el 22 de junio de 1966.

de 12 de abril de 1966, por la cual se le transmitió el texto de la resolución 221 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de abril de 1966.

El Gobierno de la República de Sudáfrica ha examinado los aspectos jurídicos de la cuestión, especialmente por ser ésta la primera vez desde que se enmendó el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad pretende tomar una decisión que entraña la adopción de medidas coercitivas con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, y porque la validez de esta medida ha sido seriamente cuestionada por diversas razones, entre ellas el hecho de que dos miembros permanentes del Con-

sejo de Seguridad se abstuvieron de votar sobre la resolución mencionada. A la luz de estas consideraciones, el Gobierno de la República de Sudáfrica ha decidido reservar su posición respecto de la validez de la mencionada resolución y del procedimiento que, según el Consejo de Seguridad, se siguió al aprobarla. En particular, ninguna medida o actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica debe interpretarse como señal de que reconoce o admite la regularidad de cualquier procedimiento que se intente emplear para aprobar las resoluciones del Consejo de Seguridad, aun cuando uno o más de sus miembros permanentes se abstengan en la votación.

## DOCUMENTO S/7393

### Carta de fecha 1° de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]  
[1° de julio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención los siguientes informes de las autoridades tailandesas de la provincia de Trad, que han sido confirmados. Se refieren a actos de agresión cometidos por Camboya en aguas territoriales de Tailandia contra barcos pesqueros tailandeses y sus tripulantes.

El 25 de mayo de 1966, alrededor de las 08:00 horas, una lancha camboyana penetró en aguas territoriales de Tailandia en las proximidades de Koh Kut, *amphur* de Klong Yai, en la provincia de Trad, abrió fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre un grupo de embarcaciones pesqueras tailandesas y hundió una de ellas, la *Bhongs-Subha*, al embestir su popa de madera. La lancha de Camboya disparó su ametralladora contra seis tripulantes del barco hundido que trataban de salvarse a nado, hasta que desaparecieron bajo las aguas.

El 26 de mayo, hacia las 12:00 horas, una lancha de Camboya volvió a penetrar en aguas territoriales de Tailandia en la misma zona indicada para el incidente anterior, e hizo fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre tres embarcaciones pesqueras de Tailandia. La lancha camboyana remolcó a una de ellas, la *Sindhu-Dhawatchai*, con seis hombres a bordo, hasta la estación de guardacostas camboyana de Koh Kong, en donde los seis hombres fueron tomados prisioneros.

Estas violaciones de la soberanía tailandesa, así como los actos de violencia de carácter terrorista frecuentemente perpetrados por las autoridades del cuerpo de guardacostas camboyano, tienen el protervo objeto de perturbar la pacífica existencia de los pescadores que viven en la inmediaciones de Koh Kut. La matanza de los seis inocentes pescadores tailandeses perpetrada el 25 de mayo de 1966 por las autoridades del servicio de guardacostas camboyano proporcionan nuevas pruebas de lo pirático e inhumano de los actos sistemáticos de terrorismo cometidos por los camboyanos con el fin de perturbar la existencia pacífica normal de las poblaciones que viven a lo largo de la frontera con Tailandia, tanto en el interior como en la costa.

Con objeto de brindar plena protección y garantías a las vidas y la propiedad de sus nacionales, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de adoptar todas las medidas apropiadas de legítima defensa contra tales actos de barbarie.

Le agradeceré quiera hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN  
Encargado de Negocios Interino  
de la Misión Permanente de Tailandia  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/7394

### Carta de fecha 1° de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

[*Texto original en inglés*]  
[5 de julio de 1966]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una resolución [A/AC.109/187] relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar

la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 455a. sesión celebrada en Argel el 22 de junio de 1966.